

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVI Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Octubre de 2003 Núm. 42 Bis

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

## SUMARIO:

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Págs. 2 - 32

Reglamento Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.

Págs. 33 - 42

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, de la Presidencia Municipal de Meztlán, Hgo.

Págs. 43 - 47

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea con carácter permanente el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, de la Presidencia Municipal de Meztlán, Hgo.

Págs. 48 - 52

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

Págs. 53 86



2003 - 2006

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO.**

C. ANDRES ZUVIRI RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **DECRETO NUM. 1**

#### **QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

#### **CONSIDERANDO**

QUE SE HA HECHO NECESARIA LA REVISION, ADECUACION Y ACTUALIZACION DE TODAS AQUELLAS NORMAS MUNICIPALES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA MAS JUSTA Y PACIFICA CONVIVENCIA ENTRE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HA INSTRUMENTADO EL PRESENTE:

#### **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

#### **JUSTIFICACION**

RECONOCIDA LA IMPORTANCIA QUE EN EL MARCO DE LA DIVISION POLITICA NACIONAL REPRESENTA EL MUNICIPIO, COMO LA CELULA BASICA DEL FEDERALISMO DE UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL, RESULTA IMPOSTERGABLE, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTUALIZAR LA REGLAMENTACION QUE NOS PERMITA LA CORRECTA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO.

EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, RECONOCE LAS EXPERIENCIAS Y PONE EN PRACTICA LAS PROPUESTAS QUE LLEVAN A UNA COMPILACION AMPLIA, CLARA Y ADECUADA, DE LO QUE EL MUNICIPIO DEBE REGLAMENTAR PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

QUEDA CLARO, QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES, ELECTOS POR SUFRAGIO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO, PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS.

SE RECONOCE EN EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

EN LA BUSQUEDA DE UNA NECESARIA SIMPLIFICACION QUE EN MATERIA REGLAMENTARIA, DEBE ANIMAR TODA ADMINISTRACION MUNICIPAL. SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE IGNORAR ALGUNA AREA DE LAS MULTIPLES TAREAS QUE LE CORRESPONDE ATENDER EL MUNICIPIO, SE PROPONE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, QUE VIENE A SINTETIZAR Y SUSTITUIR AL ANTERIOR. PUES SIN PODER ESTABLECER EN FORMA DEFINITIVA EL CONTENIDO DE UNO Y OTRO, RESULTA MAS PRACTICO CREAR UNO SOLO QUE LO MISMO ESTABLEZCA LAS CONDICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. HASTA LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, INCLUSO, SE INTEGRAN LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE SUS INTEGRANTES Y SUS ATRIBUCIONES.

SE DETALLA SOBRE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, AÑADIENDO ESPECIFICAMENTE LA DENOMINACION Y FUNCION DE CADA UNA DE LAS AREAS Y SUS TITULARES.

SE DEFINEN ASPECTOS DE POBLACION, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE SU PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, SE CREA UN ESPACIO PARA LO QUE ES LAS FALTAS Y SANCIONES DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL.

SIRVE DE BASE LEGAL AL PRESENTE BANDO, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE HIDALGO.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

### **CAPITULADO**

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>CAPITULO I</b>     | DISPOSICIONES GENERALES                          |
| <b>CAPITULO II</b>    | DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO                    |
| <b>CAPITULO III</b>   | DEL TERRITORIO MUNICIPAL                         |
| <b>CAPITULO IV</b>    | DE LA POBLACION, DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO |
| <b>CAPITULO V</b>     | DEL GOBIERNO MUNICIPAL                           |
| <b>CAPITULO VI</b>    | DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES       |
| <b>CAPITULO VII</b>   | DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL              |
| <b>CAPITULO VIII</b>  | DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL     |
| <b>CAPITULO IX</b>    | DEL ORDEN PUBLICO                                |
| <b>CAPITULO X</b>     | DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES            |
| <b>CAPITULO XI</b>    | DEL CONCILIADOR MUNICIPAL                        |
| <b>CAPITULO XII</b>   | DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES                   |
| <b>CAPITULO XIII</b>  | DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR                 |
| <b>CAPITULO XIV</b>   | DE LA LIMPIEZA Y SANIDAD MUNICIPAL               |
| <b>CAPITULO XV</b>    | DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS                      |
| <b>CAPITULO XVI</b>   | DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS                     |
| <b>CAPITULO XVII</b>  | DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y                |
| <b>CAPITULO XVIII</b> | DE LAS SANCIONES.                                |

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., TIENE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO, DOTADO DE AUTONOMIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

**ARTICULO 2.-** EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO, ADMINISTRACION Y GOBIERNOS PROPIOS; ESTA DOTADO DE AUTONOMIA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 3.-** RESPECTO A SU REGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN SE REGIRA POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 4.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN Y SU POBLACION, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

**ARTICULO 5.-** EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN Y LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN Y SU INFRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

**ARTICULO 6.-** COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES, EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO SUS REGLAMENTOS Y CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA Y DEMAS REGLAMENTOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

**ARTICULO 7.-** PARA PODER SER REFORMADO, ADICIONADO O DEROGADO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SE REQUERIRA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

## **CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 8.-** SON FINES DEL AYUNTAMIENTO:

- I.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO;
- II.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LOS BIENES Y LA SALUBRIDAD DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO;

- III.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO;
- IV.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, MEDIANTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- V.- PROMOVER LA INTEGRACION SOCIAL DE SUS HABITANTES;
- VI.- PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CIVICOS Y CULTURALES, PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL;
- VII.- FOMENTAR DENTRO DE SUS HABITANTES, EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL;
- VIII.- LOGRAR EL ORDENADO Y ADECUADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO;
- IX.- FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- X.- PROTEGER Y PRESERVAR LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE;
- XI.- TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGA POR OBJETO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO Y
- XII.- ASI COMO LOS QUE ESTABLEZCAN, LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES.

### CAPITULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**ARTICULO 9.-** EL TERRITORIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, ES EL QUE POSEE ACTUALMENTE Y SUS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

- ✓ AL NORTE LIMITA CON EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHAL. SAN LUIS POTOSI.
- ✓ AL SUR LIMITA CON LOS MUNICIPIOS DE HUEJUTLA DE REYES Y TLANCHINOL, HGO.
- ✓ AL ESTE CON LOS MUNICIPIOS DE CHICONAMEL (VERACRUZ), HUEJUTLA DE REYES Y JALTOCAN, HIDALGO Y
- ✓ AL SUROESTE LIMITA CON EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO.

**ARTICULO 10.-** EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SE DIVIDE PARA SU REGIMEN POLITICO Y ADMINISTRATIVO EN:

UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA SAN FELIPE ORIZATLAN Y 123 COMUNIDADES Y COLONIAS CON LOS NOMBRES SIGUIENTES:

AHUAIXPA	APATZINTLA
AHUATEMPA - TOTONICAPA	ARROYO DE CAL
AHUATITLA	BELLA VISTA
AHUEHUETITLA	BARRIO LAS CAMPANAS
EJIDO AUDIENCIA PUBLICA	HUICHINTLA
BARRIO LAS PILAS	HUITZILINGUITO
BARRIO TZICATIPA	HUITZITZILINGO

BUENOS AIRES	LA CAROLINA
CECECAMEL	LA CONEJA
COAMECACO	LA CRUZ
COAXOCOTITLA I	LA CUCHILLA
COAXOCOTITLA II	LA HUILONATL
COL. BUGAMBILIAS	LA LABOR I
COL. EL PARAISO	LA LABOR II
COL. HIDALGO UNIDO	LA LAGUNA
COL. JUSTINO HDEZ. AMADOR	LA LAJA
COL. LA RIBERA	LA MARIANA
COL. LOMA BONITA	LA MESA DE CUATOLOL
CHACUALA	LA PITAJAYA
CHANCUETLAN	LAS CHACAS
EJIDO 3 DE MARZO	LAS VIBORAS
EL BRÁSILAR	LAS PIEDRAS
EL CARRIZAL	LOMAS ALTAS
EL CERRO	COL. JOSE LOPEZ PORTILLO
EL ENCINAL	LOS ALTOS DE SAN PEDRO
EL LIMONAL	LOS COYOLES
EL LLANO	LOS JOBOS
EL MANANTIAL	LOS HUMOS
EL NARANJAL	LOS PANALES
EL OJITE	LOS SABINOS
EL PEDREGAL	MAXCARRILLO
EL POTRERO	MAZAQUILICO
EL RINCON	MELCHOR OCAMPO
EL SAUCILLO	MONTE GRANDE
EL TIGRE	NEXPA
EL VERGEL	NUEVA TENOCHTITLAN
EL ZAPOTAL	PALMA SOLA
GENERALES AZUARA	PETLACATL COMUNAL
HUEXOTITLA	PETLACATL EJIDO

HUEXTETITLA B. C.	PIEDRA HINCADA
HUEXTETITLA EJIDO	PILCAPILLA
HUEYTLALE	PLAN DE AYALA
HUICHINTLA	POTEJAMEL
POCHOTITLA	RANCHO NUEVO
PROL. 20 DE NOVIEMBRE	SANTA CLARA
SAN ANTONIO	SANTO DOMINGO
SANTA ANA	TALAPIZ II
SANTA ROSA TETLAMA	TAMALCUATITLA
TALAPIZ I	TAMOCALITO II
TALOL	TATACUATITLA
TAMOCALITO I	TEPANTITLA
TANTOYUQUITA	TEPETZINTLA II
TEOXTITLA	TETLAMA GRANDE
TEPETZINTLA I	TEXCATLA
TEQUEXQUILICO	TULTITLAN
TETZACUALT	TZAPOYO II
TLAXISCOATITLA	XALAMATITLA
TZAPOYO I	ZACAPILOL
VALLE VERDE	ZAPOTE ARRIBA
XALAMAQUEXPA	TAXISCUATITLA
ZACAYAHUAL	ZAPOTE ABAJO

**ARTICULO 11.-** EN LAS COMUNIDADES ANTES MENCIONADAS, GOBERNARA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CON EL AUXILIO DE SUS RESPECTIVOS DELEGADOS MUNICIPALES.

**ARTICULO 12.-** EL AYUNTAMIENTO PODRA EN CUALQUIER TIEMPO, HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, EN LAS DIVERSAS LOCALIDADES SEÑALADAS EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA POBLACION, DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 13.-** SON HABITANTES DEL MUNICIPIO, AQUELLAS PERSONAS QUIENES TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE TENGAN SU DOMICILIO EN EL.

**ARTICULO 14.-** SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, LOS SIGUIENTES:

- I.- GOZAR DE LAS GARANTIAS Y PROTECCION QUE LES OTORGUEN LAS LEYES;

- II.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO, LOS HABITANTES QUE TENGAN CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- III.- HACER BUEN USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS PARA TAL FINALIDAD;
- IV.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y REGLAMENTOS QUE DE EL EMANEN Y AQUELLAS DE CARACTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- V.- RECIBIR EDUCACION LAICA Y GRATUITA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO;
- VI.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO, CONFORME A LAS LEYES TRIBUTARIAS Y ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS;
- VII.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES, CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO;
- VIII.- ENVIAR A SUS HIJOS O MENORES DE EDAD BAJO SU TUTELA, A LAS ESCUELAS PUBLICAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCION PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIAS;
- IX.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;
- X.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL RESPECTIVO Y DAR AVISO DE SU BAJA POR CAMBIO DE DOMICILIO CUANDO ASI SUCEDA Y
- XI.- TODAS AQUELLAS QUE LES SEÑALEN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DEL ESTADO, SUS LEYES Y REGLAMENTOS.

**ARTICULO 15.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:**

- I.- GOZAR DE LA PROTECCION DE LAS LEYES Y AUTORIDADES MUNICIPALES;
- II.- OBTENER INFORMACION, ORIENTACION Y AUXILIO QUE REQUIERAN Y SOLICITEN;
- III.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTE BANDO Y REGLAMENTOS QUE DE EL EMANEN Y
- IV.- LOS DEMAS QUE LES OTORGUEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

**ARTICULO 16.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN:**

- I.- LAS PERSONAS QUE TENGAN UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA EN EL TERRITORIO Y ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE Y
- II.- QUIENES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ADQUIRIR LA VECINDAD, SE INSCRIBAN EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE Y ACREDITEN POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA LA EXISTENCIA DE DOMICILIO, ASI COMO SU PROFESION O TRABAJO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTICULO 17.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, LOS QUE LES CONCEDA LA CONSTITUCION FEDERAL, LA DEL ESTADO Y DEMAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**



**ARTICULO 18.-** PARA ESTABLECER EN QUE CASO SE PIERDE O NO LA VECINDAD, SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR.

**ARTICULO 19.-** TODO EXTRANJERO QUE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE RADICAR DENTRO DEL MUNICIPIO, PODRA HACERLO, DEBIENDO EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y DEBERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LAS LEYES IMPONEN A SUS HABITANTES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO.

## **CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTICULO 20.-** EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, ES UN ORGANO DE GOBIERNO COLEGIADO Y DELIBERATIVO, DE ELECCION POPULAR, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL MISMO.

**ARTICULO 21.-** EL H. AYUNTAMIENTO, ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR Y
- III.- EL NUMERO DE REGIDORES QUE ESTABLEZCA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTICULO 22.-** EL AYUNTAMIENTO, COMO UN CUERPO COLEGIADO, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES DE LEGISLACION, SUPERVISION Y VIGILANCIA, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

**ARTICULO 23.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

**ARTICULO 24.-** LA FUNCION EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, UN TESORERO, UN CONCILIADOR MUNICIPAL Y POR LOS FUNCIONARIOS QUE EL DESIGNE Y QUE ESTEN ACORDES AL PRESUPUESTO QUE EL MISMO AYUNTAMIENTO APRUEBE.

**ARTICULO 25.-** LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONFORME A LAS COMISIONES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO. SUS ATRIBUCIONES SERAN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS.

**ARTICULO 26.-** EL SINDICO PROCURADOR, ES EL ENCARGADO DE VIGILAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, PROCURAR POR LOS INTERESES MUNICIPALES, REPRESENTARLO JURIDICAMENTE Y VIGILAR QUE SE PRESENTE OPORTUNAMENTE LA CUENTA PUBLICA. SUS ATRIBUCIONES SERAN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS.

**ARTICULO 27.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ES EL ORGANO EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO, POR TANTO ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 28.-** PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARIA MUNICIPAL;
- II.- TESORERIA PUBLICA;
- III.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS;
- IV.- DIF MUNICIPAL;
- V.- POR UNA OFICIALIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;
- VI.- OFICINA DEL IMPUESTO PREDIAL;
- VII.- CONCILIADOR MUNICIPAL;
- VIII.- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL Y
- IX.- LAS DEMAS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 29.-** EL SECRETARIO Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, NO PODRAN DESEMPEÑAR OTRO PUESTO, CARGO O COMISION PUBLICA, SALVO LOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA Y AQUELLOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN, AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 30.-** LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, ESTAN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SI SUS ACTIVIDADES Y CONDUCIRLAS EN FORMA PROGRAMADA CON BASE A LAS POLITICAS QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 31.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESOLVERA CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIA, SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

## **CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTICULO 32.-** LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES, SON COLABORADORES DIRECTOS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; POR ESTE BANDO, POR LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

**ARTICULO 33.-** SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES:

- I.- LOS DELEGADOS Y
- II.- LOS SUBDELEGADOS.

**ARTICULO 34.-** EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO, FUNCIONARA UN DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN SUBDELEGADO MUNICIPAL SUPLENTE, QUE SERAN ELECTOS CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD, DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA AÑO Y DURARAN EN SU CARGO UN AÑO Y PODRAN SER REMOVIDOS POR CAUSA JUSTIFICADA A CONSIDERACION DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONVOCARA A LAS ASAMBLEAS EN LAS COMUNIDADES PARA ELEGIR A SUS RESPECTIVOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, QUIENES RECIBIRAN NOMBRAMIENTOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 35.-** LA RESPONSABILIDAD ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACION MUNICIPAL, RECAE INVARIABLEMENTE EN EL DELEGADO Y EN CONSECUENCIA, SERA LA MAXIMA AUTORIDAD EN LA COMUNIDAD QUE REPRESENTA.

**ARTICULO 36.-** EL SUBDELEGADO MUNICIPAL, TIENE LA OBLIGACION DE AUXILIAR DIRECTAMENTE AL DELEGADO, PERO SOLO TENDRA ATRIBUCIONES COMO TAL, CUANDO POR ESCRITO LO COMISIONE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL O LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

**ARTICULO 37.-** LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE ABANDONEN SUS CARGOS SIN LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL H. AYUNTAMIENTO, SE HARAN ACREEDORES A LA SANCION QUE LA PROPIA AUTORIDAD DETERMINE.

**ARTICULO 38.-** CADA DELEGADO MUNICIPAL, TENDRA LA OBLIGACION DE PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN TERMINO DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION, EN EL AÑO EN QUE LE CORRESPONDA ACTUAR.

**ARTICULO 39.-** AL FINALIZAR EL AÑO, EL DELEGADO MUNICIPAL TENDRA LA OBLIGACION DE RENDIR UN INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE SU GESTION ADMINISTRATIVA AL H. AYUNTAMIENTO Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DEL 15 DE ENERO DE CADA AÑO.

**ARTICULO 40.-** SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

- I.- DAR A CONOCER A SUS PRESENTANTES, EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO;
- II.- VELAR POR EL ORDEN PUBLICO Y LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD. EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS;
- III.- COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD;
- IV.- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL A LOS CIUDADANOS DE SU LOCALIDAD, LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL Y EN SU CASO, TOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD, ASENTANDOLOS POR ESCRITO Y REPORTARLOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- V.- PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS DATOS RELATIVOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONEN EN SU LOCALIDAD;
- VI.- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, AQUELLAS OBRAS QUE SE CONSIDERAN COMO NECESARIAS, PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO;
- VII.- EN CASO DE INCENDIO, AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZAR A LOS VECINOS PARA COMBATIRLO DE INMEDIATO;
- VIII.- AVISAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LAS AUTORIDADES

COMPETENTES, EN CASO DE QUE SE PRESENTEN DESASTRES O APARICION DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS;

- IX.- COLABORAR EN EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS, CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES;
- X.- CONSERVAR CAMINOS DE HERRADURA, BRECHAS Y CAMINOS DE SACA, ORGANIZANDO CUADRILLAS CON LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD, PARA EL FIN ANTES MENCIONADO;
- XI.- REMITIR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, CUANDO SE REQUIERA EL CASO, PONIENDOLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- XII.- AUXILIAR PERMANENTEMENTE AL CONCILIADOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES DENTRO DE SU JURISDICCION;
- XIII.- VIGILAR LA CONSERVACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA COMUNIDAD;
- XIV.- CUMPLIR LAS ORDENES QUE PROVENGAN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE Y
- XV.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES RELATIVAS.

**ARTICULO 41.-** DE ACUERDO A LO QUE MARCA EL ARTICULO 6 FRACCION II DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS DELEGADOS MUNICIPALES FORMAN PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN CALIDAD DE AUXILIARES DEL JUEZ MENOR DENTRO DE SU JURISDICCION, POR LO QUE TIENEN LA OBLIGACION DE VELAR Y HACER CUMPLIR EL BUEN ORDEN DENTRO DE LA COMUNIDAD, EN CASO NECESARIO REMITIR A LOS INFRACTORES A LA LEY.

**ARTICULO 42.-** CUANDO EN LA COMUNIDAD SE COMETAN DELITOS DE ROBO, ABIGEATO, ASALTO, DESPOJO, VIOLACION Y EN GENERAL, CUALQUIERA DE LOS DELITOS CALIFICADOS COMO GRAVES, DEBERAN TURNAR A LOS RESPONSABLES ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.

**ARTICULO 43.-** CUANDO HAYA UN LESIONADO GRAVE, EL DELEGADO MUNICIPAL EN CARACTER DE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBERA INTERVENIR PARA EL CASO DE EXISTIR PRESUNTOS RESPONSABLES SEAN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DEL ACTA LEVANTADA EN LA CUAL SE DESCRIBAN DETALLADAMENTE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS.

**ARTICULO 44.-** EN CASO DE EXISTIR UN CADAVER EN LA COMUNIDAD A CONSECUENCIA DE UN HOMICIDIO O CUALQUIER CAUSA QUE PUDIERA PONER EN DUDA EL DECESO, EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PROCURANDO CUANDO ASI LO DETERMINE LA REPRESENTACION SOCIAL, NO MOVER EL CUERPO DEL LUGAR EN QUE FUE ENCONTRADO, LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN PRUEBAS QUE PUDIERAN LLEVAR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

**ARTICULO 45.-** SE SANCIONARA Y DESTITUIRA DEL CARGO, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE ALGUN

DELITO, SE CONFABULEN CON LOS PRESENTES RESPONSABLES, OBSTACULICEN LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

**ARTICULO 46.-** LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, ESTARAN SUJETAS AL CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION EN SU CASO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA INFRACCION A ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 47.-** SON ORGANISMOS AUXILIARES:

- I.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL Y
- II.- LAS COMISIONES DE PARTICIPACION CIUDADANA.

**ARTICULO 48.-** LOS CONSEJOS DE COLABORACION, SON ORGANOS DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTICULO 49.-** LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, ESTARAN INTEGRADOS POR UN PRESIDENTE QUE FUNGIRA TAMBIEN COMO JUEZ AUXILIAR; UN PRESIDENTE SUPLENTE QUIEN FUNGIRA TAMBIEN COMO JUEZ AUXILIAR SUPLENTE Y EL NUMERO DE COORDINADORES NECESARIOS DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS CONSEJOS DE COLABORACION EN LA JURISDICCION A LA QUE CORRESPONDAN.

**ARTICULO 50.-** EN EL MUNICIPIO FUNCIONARA UN CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL, EL CUAL SERA INTEGRADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 51.-** EN LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, SOLO PODRA ARBITRAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTICULO 52.-** EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS, EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL Y
- III.- PRESENTAR PROPOSICIONES AL H. AYUNTAMIENTO, PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES MUNICIPALES O PARA LA MODIFICACION, EN SU CASO.

**ARTICULO 53.-** PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES, EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL PODRA PERCIBIR APORTACIONES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LO CUAL SE UTILIZARAN LOS RECIBOS OFICIALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, A LA CUAL INGRESARAN DICHOS FONDOS Y SERAN APLICADOS ESTRICTAMENTE A LA OBRA O ACCION PARA LA CUAL FUERON DONADOS.

**ARTICULO 54.-** LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACION DE AVISAR OPORTUNAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

**ARTICULO 55.-** CUANDO UNO O MAS MIEMBROS DEL CONSEJO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, SERAN SUSTITUIDOS POR LOS SUPLENTE DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTICULO 56.-** EL PATRIMONIO MUNICIPAL, SE INTEGRA POR:

- I.- LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO, TALES COMO:
  - A).- LOS DE USO COMUN, QUE NO PERTENEZCAN A LA FEDERACION O AL ESTADO;
  - B).- LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL Y
  - C).- LOS EXPEDIENTES OFICIALES, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, TITULOS, PIEZAS ARTISTICAS O HISTORICAS, ETNOLOGICAS, PALEONTOLOGICAS Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA QUE NO SEAN DEL DOMINIO DE LA FEDERACION DEL ESTADO.
  
- II.- SON BIENES DE DOMINIO PRIVADO, LOS SIGUIENTES:
  - A).- LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE NO ESTEN AFECTOS A UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL;
  - B).- LOS BIENES UBICADOS DENTRO DE TERRITORIO MUNICIPAL, DECLARADOS VACANTES O MOSTRENCOS, CONFORME A LA LEGISLACION COMUN Y
  - C).- LOS BIENES QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER TITULO LEGAL Y NO SE DESTINEN A UN SERVICIO PUBLICO.

**ARTICULO 57.-** LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO SERAN SUJETOS DE ACCION REIVINDICATORIA O DE POSESION DEFINITIVA O PROVISIONAL, MIENTRAS NO VARIE SU SITUACION JURIDICA.

**ARTICULO 58.-** LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, PODRAN SER ENAJENADOS MEDIANTE EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO AVALUO QUE PRESENTE LA UNIDAD DE OBRAS PUBLICAS, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTICULO 59.-** EL MUNICIPIO ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, POR LOS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA ESTABLEZCA A SU FAVOR, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 90 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE.

- I.- LAS PERCEPCIONES, CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

**ARTICULO 60.-** LA RECAUDACION DE INGRESOS, SE HARA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, CONTRA RECIBO QUE SE HAGA DEL MISMO.

## **CAPITULO VIII DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTICULO 61.-** EL H. AYUNTAMIENTO DEBERA PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PUBLICO A TRAVES DE ORGANOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 62.-** LA POLICIA MUNICIPAL, CONSTITUYE LA FUERZA PUBLICA MUNICIPAL Y ES UNA CORPORACION DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIENDO SUS FUNCIONES LAS DE VIGILAR Y DEFENDER A LA SOCIEDAD Y PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y FALTAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS VIGENTES.

**ARTICULO 63.-** LA POLICIA MUNICIPAL SE RIGE POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTICULO 64.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE PLENA FACULTAD PARA REMOVER EN CUALQUIER TIEMPO AL DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL, ASI COMO AUMENTAR O DISMINUIR LA PLANTA DE PERSONAL CONFORME AL PRESUPUESTO Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 65.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO MUNICIPAL A FALTA DE EL, ASI COMO EL CONCILIADOR MUNICIPAL, SON LOS UNICOS QUE PODRAN DISPONER DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CASTIGO DE ALGUN INFRACTOR, POR LO QUE LA INTERVENCION DE ALGUN FUNCIONARIO AJENO A ESTA DISPOSICION, SERA TOMADA COMO FALTA DE RESPONSABILIDAD OFICIAL Y CASTIGADO DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS.

**ARTICULO 66.-** EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O NOTORIA INFRACCION AL BANDO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, LA POLICIA MUNICIPAL PODRA DETENER A CUALQUIER CIUDADANO Y PONERLO A DISPOSICION DEL CONCILIADOR MUNICIPAL PARA LO CONDUCENTE.

**ARTICULO 67.-** QUEDA PROHIBIDO A LA POLICIA MUNICIPAL, EJERCER COACCION MORAL O ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS DETENIDOS, SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LE IMPUTE.

**ARTICULO 68.-** LA POLICIA MUNICIPAL SOLO PODRA INTERVENIR EN DILIGENCIAS JUDICIALES DE CATEO, APREHENSION O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE SOLICITUD DE AUXILIO O DE REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTICULO 69.-** LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL, NO DEBERAN POR NINGUN MOTIVO:

- I.- DETENER A QUIENES POR NECESIDAD Y EN RAZON DE SU TRABAJO, TRANSITEN A ALTAS HORAS DE LA NOCHE EN EL MUNICIPIO, SALVO QUE INCURRAN EN ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA O DELITO;
- II.- DECRETAR LA LIBERTAD DE DETENIDOS QUE ESTEN A DISPOSICION DE CUALQUIER AUTORIDAD;
- III.- DETENER A UNA PERSONA MAS DE 24 HORAS, SIN PONERLA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CUANDO SE TRATE DE DELITOS EN MATERIA PENAL Y
- IV.- INVADIR LA JURISDICCION QUE COMPETA A OTRAS AUTORIDADES.

**ARTICULO 70.-** LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- CONOCER Y ACATAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO;
- II.- PORTAR EL UNIFORME UNICAMENTE DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS;
- III.- USAR UN LENGUAJE CORRECTO EVITANDO EL USO DE PALABRAS OBSCENAS;
- IV.- ORIENTAR E INFORMAR CORTESMENTE, A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN ALGUNA INFORMACION RELACIONADA CON EL MUNICIPIO, CUIDANDO QUE DICHA INFORMACION NO TENGA COMO FIN COMETER ALGUN DELITO O ALTERAR EL ORDEN PUBLICO;
- V.- AUXILIAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN CONDICIONES, A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES A CAUSA DE ALGUNA ENFERMEDAD, ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA, SE ENCUENTRE EXTRAVIADA O RESULTE VICTIMA DE UN DELITO;
- VI.- ENTREGAR EL ARMAMENTO Y EQUIPO ASIGNADO A SU CARGO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO SU TURNO DE SERVICIO;
- VII.- NO HACER MAL USO DE LAS ARMAS;
- VIII.- REALIZAR RONDINES DE MANERA PERIODICA EN LA JURISDICCION TERRITORIAL MUNICIPAL, TOMANDO EN CONSIDERACION PRINCIPALMENTE LOS LUGARES EN DONDE EXISTEN CENTROS RECREATIVOS, BARES, CANTINAS, BAILES, ETC., ASI COMO LOS LUGARES DETECTADOS COMO DE ALTO RIESGO, DONDE PUDIERAN REUNIRSE PERSONAS PARA COMETER ILICITOS;
- IX.- RENDIR UNA PARTE DE NOVEDADES A SU SUPERIOR INMEDIATO, AL TERMINO DE SU SERVICIO;
- X.- POR NINGUN MOTIVO, DEBERA REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, QUE PROPICIEN EL DESCUIDO DE SUS CONSIGNAS Y LE DENIGREN SU PERSONA Y SU UNIFORME Y
- XI.- INFORMAR DE INMEDIATO A LA OFICINA CORRESPONDIENTE, CUANDO EXISTA ALTERACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, TALES COMO: FUGAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO, BASUREROS CLANDESTINOS Y OTROS, QUE SE HAYAN DETECTADO BAJO SUS RONDINES.

**ARTICULO 71.-** QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO, QUE CUALQUIER ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL INGIERA CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O SUSTANCIAS TOXICAS, QUE ALTERE SU CONDICION FISICA O MENTAL, DURANTE LAS HORAS QUE PRESTE SUS SERVICIOS.

**ARTICULO 72.-** NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTA FACULTADA PARA ENTRAR A CASAS O DOMICILIOS PARTICULARES, AUN CUANDO SE PERSIGA UN DELITO, SALVO ORDEN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUTORIZACION DEL DUEÑO DE LA CASA O DEL LUGAR Y QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**ARTICULO 73.-** PARA EL FIN ANTERIOR, NO SE CONSIDERARAN DOMICILIOS PARTICULARES, LOS LUGARES DONDE PRESTA UN SERVICIO PUBLICO, TALES COMO: BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE Y OTROS, POR LO QUE LA POLICIA MUNICIPAL, PODRA REALIZAR VISITAS PERIODICAS A ESTOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE GUARDE EL ORDEN.

**ARTICULO 74.-** EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS.

**ARTICULO 75.-** A LO QUE CORRESPONDE A TRANSITO MUNICIPAL, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, DEBERA DE REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- ORGANIZARSE DE MANERA QUE PRESTE EFICIENTEMENTE SUS SERVICIOS EN LOS DIAS Y LUGARES SEÑALADOS, QUE POR CAUSAS ESPECIFICAS O ESPECIALES REQUIERAN DE SU SUPERVISION, VIGILANCIA Y AUXILIO;
- II.- HACER CUMPLIR LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION Y TRANSITO FEDERAL, ESTATAL Y LO DISPUESTO POR ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO;
- III.- VIGILAR EL TRANSITO DE VEHICULOS, LEVANTANDO LAS RESPECTIVAS BOLETAS DE INFRACCION A LOS VIOLADORES DE LAS LEYES RESPECTIVAS;
- IV.- ES FACULTAD DEL CONCILIADOR MUNICIPAL, CALIFICAR LAS FALTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRANSITO, DE ACUERDO A UN TABULADOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- V.- PROHIBIR QUE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO FEDERAL Y ESTATAL, OCUPEN LAS VIAS PUBLICAS COMO PARADEROS;
- VI.- DISPONER DE SEÑALAMIENTO VIAL Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- VII.- LLEVAR CAMPAÑAS DE EDUCACION VIAL EN LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO;
- VIII.- UBICAR EN LUGARES ESTRATEGICOS, LAS BASES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CON LA FINALIDAD DE QUE NO OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS Y DE PERSONAS;
- IX.- EN EL CASO DE ABANDONO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, QUE HAYAN PERMANECIDO POR MAS DE 15 DIAS, SE PODRA RETIRAR DEL LUGAR CON GRUA, DEPOSITANDOLO EN EL CORRALON RESPECTIVO Y
- X.- EMITIR OPINION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE VIALIDAD.

## **CAPITULO IX DEL ORDEN PUBLICO**

**ARTICULO 76.-** NO SE CONSIDERA COMO FALTA PARA LOS FINES DE ESTE BANDO, EL DERECHO DE EXPRESION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRANSGREDA EL ORDEN PUBLICO Y LAS NORMAS JURIDICAS.

**ARTICULO 77.-** CUALQUIER PERSONA QUE EN LUGARES PUBLICOS ESCANDALICEN O PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO, SERA DETENIDO POR LA POLICIA MUNICIPAL, QUIENES LO HAGAN EN ESTADO DE EBRIEDAD, ADEMAS DE LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, SUFRIRAN ARRESTO INCONMUTABLE DURANTE 24 HORAS.

**ARTICULO 78.-** TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O SE ENCUENTRE ESCANDALIZANDO, FALTANDO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, SERA DETENIDO Y PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTICULO 79.-** QUEDA PROHIBIDO, UTILIZAR LA VIA PUBLICA CON FINES DE DIVERSION, TALES COMO: JUEGOS DE PELOTA Y OTROS SIMILARES. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y DAÑOS A TERCEROS.

**ARTICULO 80.-** A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA HACIENDO SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN PLENA VIA PUBLICA O TERRENOS BALDIOS. ASI MISMO A AQUELLOS QUE SEAN SORPRENDIDOS ARROJANDO CUALQUIER TIPO DE BASURA O DESPERDICIOS A AGUAS RESIDUALES DE CAÑOS O DRENAJES O EN VIA PUBLICA, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE CINCO A VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION.

**ARTICULO 81.-** PARA LA REALIZACION DE MITINES, MANIFESTACIONES, DESFILES ESCOLARES Y DE ESPECTACULOS O SIMILARES, SERA NECESARIO HACER SOLICITUD POR ESCRITO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y NO SE ALTERE EL ORDEN, SE AFECTE A TERCEROS O VIOLEN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

**ARTICULO 82.-** QUEDA PROHIBIDO, LA COLOCACION DE PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES EN BANQUETAS, CALLES, PLAZA PUBLICA Y EN GENERAL, DONDE SE OBSTRUYA O DIFICULTE EL LIBRE TRANSITO DE PEATONES Y DE VEHICULOS. EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS, LUGARES Y FECHAS PARA SU COLOCACION, QUIEN VIOLE ESTE PRECEPTO SERA SANCIONADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA SERA RETIRADO DEL LUGAR.

**ARTICULO 83.-** QUEDAN PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL MUNICIPIO, TANTO EN LUGARES PUBLICOS, PRIVADOS Y QUE TENGAN LA FINALIDAD DE CRUZAR APUESTAS, QUIEN VIOLE LA PRESENTE, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE. EN CASO DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES Y RELIGIOSAS DEL PUEBLO, SE TENDRA QUE PEDIR AUTORIZACION Y PERMISO AL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL PARA EL TORNEO DE GALLOS Y CARRERAS DE CABALLOS POR LOS ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS CON EL Vo. Bo. DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU REALIZACION.

**ARTICULO 84.-** SE CONSIDERARA ALTERACION AL ORDEN PUBLICO, CUANDO:

- I.- EL TENER APARATOS DE SONIDO Y ESTEREOS EN CASA O EN AUTOMOVILES EN ALTAS HORAS DE LA NOCHE, PERTURBANDO LA TRANQUILIDAD Y PAZ SOCIAL DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS Y
- II.- POR DESCUIDO DE LOS DUEÑOS, LOS ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE CAUSEN ALGUN DAÑO A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, PUDIENDO EL AFECTADO PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE AL ANIMAL QUE LO OCASIONO, HASTA QUE SE DETERMINE EL MONTO DEL DAÑO A PAGAR, INDEPENDIEMENTE DE APLICAR AL PROPIETARIO LA SANCION CORRESPONDIENTE MOTIVADA POR LA VAGANCIA DE ANIMALES.

**ARTICULO 85.-** A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE APIARIOS, DEBERAN COLOCARLOS EN UN LUGAR ESPECIAL, DONDE NO EXISTAN CENTROS DE POBLACION, ESCUELAS, CAMINOS DE ACCESO, LOS DAÑOS A TERCERAS PERSONAS QUE OCASIONEN LOS MISMOS, SERA RESPONSABILIDAD

INMEDIATA DEL PROPIETARIO, CUBRIENDO LA MULTA O SANCION RESPECTIVA Y LOS GASTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS Y CURACIONES DE LOS AFECTADOS.

**ARTICULO 86.-** LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS INDUCIENDO A MENORES DE EDAD A INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS SERAN CONSIGNADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTICULO 87.-** TODA PERSONA QUE TRANSPORTE MUEBLES, GANADO, MATERIALES DE CONSTRUCCION O ARTICULOS VALIOSOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, DEBERA ACREDITAR LA PROPIEDAD, EN CASO CONTRARIO, SERA PUESTA BAJO RESGUARDO Y CUSTODIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU OPORTUNO ESCLARECIMIENTO. ASI MISMO, TODA PERSONA QUE TRANSPORTE MADERA, TENDRA QUE ACREDITAR SU PERMISO RESPECTIVO DE SEMARNAP, EN CASO CONTRARIO, SE DECOMISARA Y PUESTA A DISPOSICION DE LA MISMA SEMARNAP PARA SU SANCION RESPECTIVA.

**ARTICULO 88.-** LA POLICIA MUNICIPAL, TIENE LA FACULTAD DE DECOMISAR ARMAS DE FUEGO A TODA PERSONA QUE LA PORTE SIN AUTORIZACION LEGAL O HAGA USO DE ELLA EN LA VIA PUBLICA, DEBIENDO CONSIGNAR EL ARMA Y AL RESPONSABLE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 89.-** SANCIONARA A TODAS LAS PERSONAS QUE ENSUCIEN O ALTEREN EL AGUA DE RIOS, ARROYOS, TANQUES O PRESAS.

**ARTICULO 90.-** PARA LAS DEMAS DISPOSICIONES REGULADORAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

## **CAPITULO X DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 91.-** EL H. AYUNTAMIENTO ORGANIZARA Y REGLAMENTARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

- I.- AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- II.- ALUMBRADO PUBLICO;
- III.- LIMPIAS;
- IV.- RASTRO;
- V.- CEMENTERIOS Y PANTEONES;
- VI.- CALLES, PARQUES, JARDINES, ZONAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS;
- VII.- MERCADO Y CENTRALES DE ABASTO;
- VIII.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL;
- IX.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;
- X.- LEGISLACION MUNICIPAL;
- XI.- IMPARTICION DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN MATERIA Y COMPETENCIA MUNICIPAL Y
- XII.- LOS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 92.-** PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EL AYUNTAMIENTO PODRA COORDINARSE Y ASOCIARSE CON EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O CON OTROS MUNICIPIOS. Y PARA EL CASO DE CONCESIONES A PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LO ESTIPULADO EN EL CAPITULO II, DEL TITULO VII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR.

**ARTICULO 93.-** PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS MISMOS A TRAVES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS RESPONSABLES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 94.-** EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCESIONAR A LOS PARTICULARES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION MUNICIPAL, NI A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y ESTOS QUEDARAN SUJETOS INVARIABLEMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN LOS TERMINOS DE LA PROPIA CONCESION, LA VIGILANCIA, SUPERVISION Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, QUEDARA A CARGO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 95.-** CUANDO LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SEAN PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, SERAN ADMINISTRADOS BAJO LA VIGILANCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LOS ORGANOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY, SUS REGLAMENTOS O EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 96.-** SERA FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OTORGAR Y CANCELAR LAS CONCESIONES, PREVIO ACUERDO Y APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN DEBERA MOTIVAR Y FUNDAR SUS RESOLUCIONES DE ACUERDO A LAS EXPECTATIVAS DEL SERVICIO.

**ARTICULO 97.-** CUANDO EXISTAN DOS O MAS CONCESIONARIOS, COMPITIENDO POR LA AUTORIZACION DE PRESTACION DE ALGUN SERVICIO PUBLICO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 98.-** LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRA SER MODIFICADA POR DECISION DEL H. AYUNTAMIENTO LAS VECES QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERES SEA COMUN, PUDIENDO AUMENTARLOS O SUPRIMIRLOS, CUANDO HAYA SIDO SATISFECHA LA RAZON DE SU EXISTENCIA.

**ARTICULO 99.-** PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, YA SEA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO O BIEN, POR PARTICULARES, CUANDO ESTOS SEAN CONCESIONADOS, DEBEN PRESENTAR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I.- LOS SERVICIOS TIENEN QUE SER PRESTADOS EN FORMA ADECUADA, EN CALIDAD Y CANTIDAD A LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN SATISFACER, ASI COMO A LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD;
- II.- LOS SERVICIOS TIENEN QUE SER PRESTADOS EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE;
- III.- NO SE DEBE PRIVAR A NADIE DEL GOCE DE UN SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUBIERTO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA HACER USO DE EL;

- IV.- EN CUANTO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y PANTEONES, DEBERAN DE SUJETARSE AL REGLAMENTO DE USO Y TENENCIA DE LA TIERRA, EN CUANTO A LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y FOSAS, QUE NO OBSTACULICEN EL PASO A LAS DEMAS FAMILIAS, SE PROPORCIONARA VIGILANCIA CONTINUA Y EL HORARIO SERA DE 6:00 A 19:00 HRS., DE LUNES A DOMINGO Y
- V.- NADIE PODRA ROMPER Y ABRIR EN LA VIA PUBLICA, SIN LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, PARA REPARACION O INSTALACION DE NUEVAS LINEAS, MANTENIMIENTO, LOS PARTICULARES TENDRAN QUE SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, PAGANDO EN LA TESORERIA MUNICIPAL LA CUOTA ESTABLECIDA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO. EN LAS COMUNIDADES, DEBERAN DE SOLICITAR A LOS DELEGADOS MUNICIPALES LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

### **CAPITULO XI DEL CONCILIADOR MUNICIPAL**

**ARTICULO 100.-** ES COMPETENCIA DEL CONCILIADOR MUNICIPAL, LA DE CALIFICAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, DEBIENDO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE BANDO, TOMADO EN CONSIDERACION EL DIALOGO Y EL PRIVILEGIO DE CONCILIAR DE LAS PARTES.

**ARTICULO 101.-** PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL CONCILIADOR MUNICIPAL PODRA HACER USO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 158 DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

### **CAPITULO XII DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 102.-** EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES, DEBERA SUJETARSE A LOS HORARIOS, TARIFAS Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTICULO 103.-** EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO EN TODO TIEMPO, PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCION, FISCALIZACION Y COBRO DE PISO, DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL REALIZADA POR LOS PARTICULARES Y DEBERAN DE TENER EN BUEN ESTADO Y SALUBRE, LAS VIAS PUBLICAS Y LOCALES COMERCIALES DONDE REALICEN SUS ACTIVIDADES MERCANTILES.

**ARTICULO 104.-** LAS FARMACIAS Y BOTICAS O DROGUERIAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA SIN RECETA MEDICA DE FARMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCION.

**ARTICULO 105.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA, LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD Y UNIFORMADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, ASI COMO UTILIZAR LOS COLORES PATRIOS O FIGURAS DE HEROES NACIONALES EN EL DECORADO, LOS PROPIETARIOS FIJARAN EN LA PUERTA DE ENTRADA, UN ROTULO QUE EXPRESE ESTA PROHIBICION.

- I.- LOS PROPIETARIOS DE CANTINAS Y CERVECERIAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE PONER MAMPARAS EN LAS PUERTAS, PARA

OBSTACULIZAR LA VISTA DE LOS TRANSEUNTES Y CORTINAS EN LAS VENTANAS. LAS MAMPARAS TENDRAN QUE ESTAR SUJETAS A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- A).- TENER UNA ALTURA AL TAMAÑO DE LA PUERTA, UNOS 25 CMS. DE ALTURA DEL PISO Y 30 CMS. MAS DEL ANCHO DE LA PUERTA;
- B).- Y ADEMAS TENDRA QUE DEJARSE DE ESCUCHAR LA MUSICA ANTES DE LAS 21:00-HRS., PARA NO PERTURBAR LA PAZ SOCIAL;
- C).- TENDRAN QUE SUJETARSE AL CIERRE A LAS 22:00 HRS. DEL DIA, SI SE EXCEDIERA DE ESA HORA, SERA ACREEDOR A UNA SANCION ECONOMICA Y UNA AMONESTACION POR ESCRITO, LOS HECHOS QUE SUCEDAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO FUERA DE LA LEY, SERA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y
- D).- DEBERA DE DAR AVISO DE CUALQUIER INCIDENTE, A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL PARA SU INTERVENCION INMEDIATA.

**ARTICULO 106.-** LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE TENGAN AUTORIZACION PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE, NO PERMITIRAN EL CONSUMO DE LA BEBIDA EN EL ESTABLECIMIENTO, A MENOS QUE EN SU CASO SE TENGA POR SEPARADO LA VENTA DE ABARROTES Y DE CERVEZA, POR MEDIO DE UNA PARED O MAMPARA QUE OBSTACULICE LA VISIBILIDAD DE UN LADO A OTRO. ASI MISMO, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- I.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARROS A TODO MENOR DE EDAD;
- II.- OPERAR DE ACUERDO AL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE BARES Y CANTINAS;
- III.- SOMETERSE A LA REGULACION SANITARIA VIGENTE Y DISPONER DE BAÑOS MIGITORIOS ADECUADOS Y
- IV.- NO PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.

**ARTICULO 107.-** LOS ADMINISTRADORES DE HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, FONDAS, BILLARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SERAN SANCIONADOS CUANDO NO TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE EN SUS ESTABLECIMIENTOS SE COMETAN FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.

**ARTICULO 108.-** LA MATANZA DE GANADO PARA EL ABASTO, CONSUMO O COMERCIALIZACION, SOLO SE PODRA REALIZAR EN EL RASTRO MUNICIPAL Y EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO VIGILAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE SE SATISFAGAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE HIGIENE, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD.

**ARTICULO 109.-** LOS EXPENDEDORES DE CARNE FRESCA, TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR EL SELLO Y RECIBO DE PAGO, HASTA LA CONCLUSION DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS; EL NO HACERLO O ALTERARLO, SE SANCIONARA DECOMISANDO LAS PIEZAS Y APLICANDO UNA MULTA O CLAUSURA.

**ARTICULO 110.-** ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONCEDER LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LOS SITIOS PUBLICOS, TENIENDO QUE SUJETARSE A LO DISPUESTO POR LOS REGLAMENTOS DE MERCADOS, TENDRAN QUE SER DE PREFERENCIA MOVIBLES.

**ARTICULO 111.-** LA AUTORIZACION O LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE OTORGARA SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA CAMBIAR EL LUGAR O UBICACION DE LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS A OTRO SITIO, CUANDO A SU JUICIO ASI LO EXIJA EL INTERES PUBLICO, BLOQUEEN O INVADAN VIAS DE ACCESO O VIAS PUBLICAS.

**ARTICULO 112.-** LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGUN MOTIVO ESPECIAL, TALES COMO: FESTIVIDADES RELIGIOSAS O FERIAS, SE INSTALEN DENTRO DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 113.-** ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PUESTOS, CONSERVAR DIARIAMENTE EL ASEO DE LOS MISMOS Y OBEDECER LAS MEDIDAS HIGIENICAS QUE DICTE LA SECRETARIA DE SALUD.

**ARTICULO 114.-** SE CONSIDERARAN COMO HORARIOS AUTORIZADOS PARA LOS DIFERENTES COMERCIOS, DE ACUERDO A SU RAMO, LOS SIGUIENTES:

I.- BARES, CANTINAS Y TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO DOMINGOS, CUYA APERTURA Y CIERRE SERA DE 8:00 HRS. A 22:00 HRS;

**APERTURA: 10:00 HRS. CIERRE: 22:00 HRS.**

II.- RESTAURANTES, LONCHERIAS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE EXPENDA COMIDA PREPARADA;

**APERTURA: 7:00 HRS. CIERRE: 22:00 HRS.**

III.- TIENDAS DE ABARROTES, MISCELANEAS Y TODOS AQUELLOS QUE EXPENDAN PRODUCTOS BASICOS:

**APERTURA: 7:00 HRS. CIERRE: 22:00 HRS.**

IV.- PARA FARMACIAS Y BOTICAS, SU HORARIO COMERCIAL SERA:

**APERTURA: 8:00 HRS. CIERRE: 22:00 HRS.**

V.- POR CONSIDERARSE UN SERVICIO PRIORITARIO LA VENTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA LA SALUD, LOS PROPIETARIOS Y EXPENDEDOROS DE MEDICINAS, SE PONDRAN DE ACUERDO PARA QUE ALTERNADAMENTE PRESTEN SERVICIO NOCTURNO Y SIN AUMENTAR LOS PRECIOS AUTORIZADOS.

**ARTICULO 115.-** QUIEN VIOLE LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SE HARA ACREEDOR A LA MULTA CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDERA A LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

### **CAPITULO XIII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTICULO 116.-** EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ES UNA INSTITUCION ADMINISTRATIVA QUE DEPENDE DEL EJECUTIVO ESTATAL, MISMO QUE DELEGA A LOS MUNICIPIOS ESTA FUNCION, ESTA REPRESENTADA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, QUIENES TIENEN FACULTADES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA CONSTATAR, AUTORIZAR Y RECONOCER LOS ACTOS O HECHOS JURIDICOS RELATIVOS AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ADOPCION, MATRIMONIO, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACION, MUERTE, AUSENCIA, PRESUNCION DE MUERTE, PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL, ASI COMO INSCRIPCION DE EJECUTORIAS RELATIVAS A LA MATERIA DEL ESTADO FAMILIAR, DEBIENDO RECAER ESTA RESPONSABILIDAD EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN DELEGUE DICHA FUNCION.

**ARTICULO 117.-** PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y POR SER ESTA INSTITUCION DE ORDEN PUBLICO, DEBERA SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN SUS FALTAS TEMPORALES EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SERA SUPLIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

**ARTICULO 118.-** TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS POR ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SERAN CUBIERTOS CONFORME A LA TARIFA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SIEMPRE POR ADELANTADO.

### **CAPITULO XIV DE LA LIMPIEZA Y SANIDAD MUNICIPAL**

**ARTICULO 119.-** SE ENTENDERAN POR SERVICIOS DE SALUD PUBLICA, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y ESTABLECER LA SALUD DE LA COLECTIVIDAD.

**ARTICULO 120.-** LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTA FACULTADA PARA QUE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD, PARTICIPE EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL, PROTEGER Y PROMOVER LA SALUD EN EL MUNICIPIO.

**ARTICULO 121.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTARAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO A TRAVES DE SUS CENTROS DE SALUD Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UBICADO EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

**ARTICULO 122.-** LOS PADRES DE FAMILIA ESTARAN OBLIGADOS A LLEVAR A SUS HIJOS A LOS CENTROS DE VACUNACION, PARA QUE SEAN APLICADAS LAS VACUNAS RECOMENDADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD.

**ARTICULO 123.-** EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, HARA ENTREGA DE LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION, A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO REGISTRADOS Y TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVARLA, PARA LLEVAR EN ELLA EL CONTROL DE VACUNAS APLICADAS AL MENOR.

**ARTICULO 124.-** EL H. AYUNTAMIENTO FIJARA LAS NORMAS QUE DEBAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE RESTAURANTES, LONCHERIAS, FONDAS, TAQUERIAS, COCINAS ECONOMICAS Y TODOS LOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS,



ASI COMO LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO, BAÑOS, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, BARES, CANTINAS Y CERVECERIAS.

**ARTICULO 125.-** LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO, IMPLEMENTARAN CAMPAÑAS QUE TENDRAN QUE EVITAR LA PROLIFERACION DE PERROS CALLEJEROS, TENIENDO LA NECESIDAD DE SACRIFICARLOS O ESTERILIZARLOS Y ORGANIZAR LAS CAMPAÑAS DE VACUNACION ANTIRRABICA CANINA.

**ARTICULO 126.-** SE PROHIBE LA VENTA DE SUSTANCIAS QUIMICAS, INCLUYENDO PEGAMENTOS (THINNER), SOLVENTES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD. CUANDO ESTAS SEAN SOLICITADAS POR MENORES DE EDAD, NO MAYORES DE 16 AÑOS O POR AQUELLAS PERSONAS QUE SE SUSPECHE QUE LAS UTILIZAN EN CONTRA DE SU SALUD O LA DE LOS DEMAS.

**ARTICULO 127.-** EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS, CHIQUEROS DE ANIMALES, SE AUTORIZARA SOLAMENTE AQUELLOS QUE UNICAMENTE ESTEN EN LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRAFICA.

**ARTICULO 128.-** TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBERAN COLABORAR EN EL ASEO DE LAS CALLES, PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y BANQUETAS DE LA POBLACION.

LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, DUEÑOS DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, SON RESPONSABLES DEL ASEO DE LOS PERIMETROS RESPECTIVOS.

**ARTICULO 129.-** LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS; TALES COMO: TALLERES, EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES, DEBERAN DE HACER SUS LABORES DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y EVITAR TIRAR LA BASURA O DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA, DRENAJES Y ALCANTARILLADOS.

**ARTICULO 130.-** LOS TIRADEROS DE BASURA Y DESPERDICIOS, SE UBICARAN A DISTANCIAS CONVENIENTES DE LOS CENTROS DE POBLACION Y SU UBICACION SERA FIJADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**ARTICULO 131.-** TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE GENERE, RECOLECTE, ALMACENE, TRANSPORTE, TRANSFIERA Y DISPONGA FINALMENTE DE DESECHOS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO, DEBERA HACER LA MANIFESTACION CORRESPONDIENTE ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE SANCIONARA A QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICION.

**ARTICULO 132.-** LOS SANITARIOS, CLINICAS, ENFERMERIAS Y CASAS DE CUNA, DEBERAN INCINERAR LA BASURA QUE RECOJAN, EXCLUYENDO PRODUCTOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR LA NORMA OFICIAL CORRESPONDIENTE, POR EL PELIGRO DE CONTAMINACION QUE ESTAS ENGENDRAN.

**ARTICULO 133.-** CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA REGULACION DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

**ARTICULO 134.-** QUIENES EXPENDAN FRUTA, VERDURA, LEGUMBRES COMESTIBLES, CARNES Y DEMAS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, SERAN ACREEDORES A LA SANCION QUE

PARA EL CASO DETERMINE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE FIJEN LAS DEPENDENCIAS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.

**ARTICULO 135.-** ES OBLIGACION DE TODO CIUDADANO QUE HABITE EN LA ZONA URBANA, CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS FACHADAS DE SUS CASAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES.

### **CAPITULO XV DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 136.-** LA AUTORIZACION DE LICENCIAS O PERMISOS QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL PARTICULAR, UNICAMENTE LE DA DERECHO A EJERCER LA ACTIVIDAD PARA CUAL FUE CONCEDIDA EN LOS TERMINOS EXPRESOS EN EL DOCUMENTO Y SERAN VALIDOS SOLO DURANTE UN AÑO, DEBIENDO RENOVARSE A SU TERMINO.

**ARTICULO 137.-** SE REQUIERE DE LICENCIA, DE AUTORIZACION MUNICIPAL O PERMISO:

- I.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL;
- II.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PUBLICO O DESTINADAS A LA PRESTACION DE ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS;
- III.- PARA REALIZAR CONSTRUCCIONES Y USO ESPECIFICO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA, CON MOTIVO DE LA REALIZACION DE ALGUNA OBRA;
- IV.- PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA Y
- V.- LOS COMERCIANTES QUE DESEEN TENER SUS ESTABLECIMIENTOS FUERA DE LAS HORAS ESTABLECIDAS.

**ARTICULO 138.-** ES OBLIGACION DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION DE LA LICENCIA O PERMISO, TENER LA DOCUMENTACION OTORGADA A LA VISTA DEL PUBLICO.

**ARTICULO 139.-** CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION, LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, NO PODRAN INVADIR O ESTORBAR VIAS DE ACCESO DE NINGUN BIEN DEL MUNICIPIO O VIAS PUBLICAS NO AUTORIZADAS.

**ARTICULO 140.-** LAS LICENCIAS PARA QUIENES EXPENDAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESTARAN CONDICIONADAS A QUE PREVIAMENTE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO.

### **CAPITULO XVI DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 141.-** SON CONSIDERADOS ESPECTACULOS PUBLICOS, AQUELLOS EN QUE EL PUBLICO PAGUE UN DERECHO PARA PRESENCIAR FUNCIONES, EVENTOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA DIVERSION Y EL ESPARCIMIENTO.

**ARTICULO 142.-** TODO ESPECTACULO PUBLICO, FUNCION, DIVERSION O BAILE POPULAR, DEBERA CONTAR CON EL PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTICULO 143.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:**

- I.- AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y REVISAR LOS LOCALES DONDE SE PRESENTEN ESPECTACULOS PUBLICOS;
- II.- AUTORIZAR LOS ESPECTACULOS A PRESENTARSE;
- III.- AUTORIZAR LA VENTA DE BOLETOS, CUIDANDO SIEMPRE LO RELATIVO AL CUPO;
- IV.- REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOS LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS;
- V.- LLEVAR LAS INSPECCIONES PERIODICAS EN LOS ESPECTACULOS PUBLICOS;
- VI.- APLICAR LAS SANCIONES RESPECTIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y
- VII.- LAS DEMAS QUE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LEY.

**ARTICULO 144.-** PARA LA REALIZACION O COLOCACION DE PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULO EN EL MUNICIPIO, LOS ORGANIZADORES DEBERAN OTORGAR UNA FIANZA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL RETIRO DE LA MISMA, QUE HA SIDO COLOCADA, DICHA FIANZA, SE HARA EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION.

**ARTICULO 145.-** PODRA PROCEDER LA CLAUSURA DE ESPECTACULOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR CARECER DE PERMISOS;
- II.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS;
- III.- CUANDO DENTRO DEL PROPIO ESPECTACULO SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PUBLICO Y
- IV.- CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY.

**ARTICULO 146.-** LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTAR SU PROPAGANDA Y BOLETAJE IMPRESO PARA SU AUTORIZACION, SUJETANDOSE AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

## **CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 147.-** LAS PARTES INTERESADAS, PODRAN IMPUGNAR LOS ACTOS Y ACUERDOS DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO IMPONGAN SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD A TRAVES DEL RECURSO DE REVOCACION.

**ARTICULO 148.-** EL RECURSO DE REVOCACION, PROCEDE CONTRA ACTOS Y ACUERDOS EMANADOS DE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBIENDOSE DE INTERPONER ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE REALIZO EL ACTO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION O EJECUCION DEL MISMO.

**ARTICULO 149.-** EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO, EXPRESARA:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL INFRACTOR;
- II.- ACUERDO O ACTO QUE SE IMPUGNE Y FECHA EN QUE TUVO LUGAR;
- III.- CONCEPTOS DE VIOLACION Y
- IV.- PRUEBAS QUE ACREDITEN SUS HECHOS.

**ARTICULO 150.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERA RESOLVER LA INTERPOSICION DEL RECURSO, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES.

**ARTICULO 151.-** EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE REVOCACION, EL CUAL DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

**ARTICULO 152.-** EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA LA RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS FUNDAMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS EN QUE SE FUNDE LA PRETENSION.

**ARTICULO 153.-** LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS SEÑALADOS, SUSPENDE LA EJECUCION DEL ACTO IMPUGNADO EN TANTO SE RESUELVE, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL INTERES MUNICIPAL O EL PAGO DE POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS A TRAVES DE CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY.

**ARTICULO 154.-** PARA LOS EFECTOS ESTE TITULO, LOS PLAZOS Y TERMINOS SE ESTIMARAN POR DIAS HABILES.

## **CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 155.-** SE CONSIDERA FALTA O INFRACCION, A TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

**ARTICULO 156.-** LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, SERAN CAUSA DE UNA AMONESTACION AL INFRACTOR CON CONOCIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA POTESTAD SOBRE EL, SI LA FALTA CONSTITUYE UN DELITO, SERA PUESTO A DISPOSICION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

**ARTICULO 157.-** LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SERAN SANCIONADOS CON:

- I.- AMONESTACION;
- II.- MULTA;
- III.- ARRESTO HASTA DE 36 HORAS;
- IV.- CANCELACION DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION;

- V.- SUSPENSION O CLAUSURA;
- VI.- DECOMISO DE LA MERCANCIA O VEHICULOS Y
- VII.- DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES.

**ARTICULO 158.-** PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION RESPECTIVA, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, SU CAPACIDAD ECONOMICA Y SU CONDICION SOCIOCULTURAL.

**ARTICULO 159.-** CUANDO SE TRATE DE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

**ARTICULO 160.-** SE IMPONDRA MULTA DE 1 A 10 SALARIOS MINIMOS, A QUIEN:

- I.- ALTERE EL ORDEN PUBLICO, SEGUN LA CAUSA;
- II.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS;
- III.- NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE Y CONTORNO DE SU DOMICILIO, COMERCIO O PUESTO;
- IV.- HAGA CASO OMISO A LOS SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES DE TRANSITO O AGENTES DE TRANSITO;
- V.- CONDUZCA UN VEHICULO SIN LUCES, CLAXON, PLACAS, ASI COMO NO DE PREFERENCIA EN LOS CRUCEROS A LOS PEATONES Y PRINCIPALMENTE A NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS MINUSVALIDAS Y DISCAPACITADAS;
- VI.- INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION EN LA VIA PUBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO;
- VII.- INVADA VIAS Y SITIOS PUBLICOS, IMPIDIENDO EL LIBRE PASO A PEATONES Y VEHICULOS;
- VIII.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS DE DESECHO EN LA VIA PUBLICA, BALDIOS Y LUGARES DE USO COMUN;
- IX.- EXHIBA CARTELONES, ANUNCIOS, REVISTAS Y FOLLETOS CON FIGURAS E INSCRIPCIONES QUE OFENDAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
- X.- CONSUMA ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, INHALE SUSTANCIAS VOLATILES, CEMENTO INDUSTRIAL O SOLVENTES (THINNER);
- XI.- SE LE SORPRENDA TIRANDO BASURA EN LA VIA PUBLICA, PARQUES, JARDINES, BALDIOS Y BIENES DE USO COMUN;
- XII.- PERMITA O TOLERE, QUE LOS NIÑOS SUJETOS A PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO NO CONCURRAN A LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION OFICIAL, PARA RECIBIR SU EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA;
- XIII.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PUBLICO, NO LO CONSERVE EN BUEN FUNCIONAMIENTO O ALTERE SU MEDICION;

**XIV.-** HAYA OBTENIDO AUTORIZACION O LICENCIA PARA ALGUNA ACTIVIDAD Y NO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA REQUIERA Y

**XV.-** LAS DEMAS QUE SEÑALEN EXPRESAMENTE LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTICULO 161.-** SE IMPONDRA MULTA DE 5 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO, A QUIEN:

**I.-** AL QUE ALTERE EL ORDEN PUBLICO, DISPARANDO ARMAS DE FUEGO CON DOLO;

**II.-** AL QUE SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA SOCIAL O DE BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA;

**III.-** SE NIEGUE SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEL CUMPLIMIENTO DE CARGOS O COMISIONES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL;

**IV.-** SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS, COMO OBLIGATORIAS POR LAS LEYES ELECTORALES;

**V.-** EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, INVADAN UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO;

**VI.-** DESPERDICIE O CONTAMINE EL AGUA POTABLE;

**VII.-** REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, SIN AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO;

**VIII.-** REALICE CUALQUIER OBRA DE EDIFICACION, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y

**IX.-** LAS DEMAS QUE SEÑALEN EXPRESAMENTE LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTICULO 162.-** TODA INFRACCION A LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION MUNICIPAL, QUE NO TENGA ESTABLECIDA SANCION ESPECIAL ALGUNA, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES:

**A).-** AMONESTACION;

**B).-** MULTA PECUNIARIA DE 1 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, PERO SI EL INFRACOR FUESE OBRERO, JORNALERO O TRABAJOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA;

**C).-** PRESENTACION A TRAVES DE LA FUERZA PUBLICA Y

**D).-** ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA DE 36 HORAS.

**ARTICULO 163.-** SE DETERMINARA LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES PUBLICAS, CONSTRUCCIONES Y OTROS, CUANDO NO SE PAGUE LA MULTA O EXISTA REBELDIA PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO:

**ARTICULO 164.-** UNICAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRA REDUCIR O CONDONAR UNA MULTA, CUANDO LA SITUACION ECONOMICA Y SOCIOCULTURAL DEL INFRACOR, LO AMERITE.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DEROGA EL ANTERIOR Y TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE A EL SE OPONGAN.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EN TANTO EL H. AYUNTAMIENTO EXPIDA LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERA EN LO QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.



2003 - 2006

### SINDICO PROCURADOR

**PROFR. RODOLFO ORTEGA R.**

### REGIDORES

**ING. CARLOS MANUEL RIVERA MORALES.**  
**PROFRA. DORICELA MELO HERNANDEZ.**  
**L.A.E. FRANCISCO JAVIER RIVERA M.**  
**C. EULALIO DIEGO HERNANDEZ HDEZ.**

**C. TEODOMIRO GARCIA PEREZ.**  
**C. BASILICIO SALINAS SOLIS.**  
**PROFR. ANTONIO FCO. MARTINEZ HDEZ.**  
**PROFR. FELIPE LARA SANCHEZ.**  
**PROFR. PEDRO E. PALACIOS MORALES.**  
**PROFR. JESUS ELMER SANCHEZ RIVERA.**  
**C. MARTIN AZUARA HERNANDEZ.**  
**C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO NUMERO 1.- QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**PRESIDENTE MPAL. CONSTITUCIONAL**

**PROFR. ANDRES ZUVIRI RIVERA.**

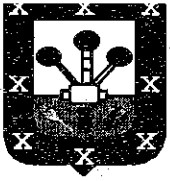
**SECRETARIO GENERAL**

**PROFR. JORGE LUIS PEREZ M.**



2003 - 2006





2003 - 2006



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.

EL C. GUILBALDO RECINAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Este Reglamento es de interés público y de observancia general en el Territorio del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo y tiene por objeto, regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos locales a que se refieren los siguientes preceptos.

**ARTICULO 2.-** Para la venta de bebidas alcohólicas, se requiere que todos los establecimientos y locales que quieran vender bebidas alcohólicas, deberán contar de manera obligatoria con la licencia expedida por la Presidencia Municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y las de este Reglamento.

**ARTICULO 3.-** Se consideran bebidas alcohólicas, aquéllas que contengan más de 4 grados de alcohol, con excepción de productos farmacéuticos.

**ARTICULO 4.-** La licencia, no otorga a quien se concede, ninguna prelación ni derecho en contra del interés colectivo y puede retirarse por la Autoridad, cuando a su juicio lo exija el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

**ARTICULO 5.-** Todos los establecimientos y locales que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, deberán contar con las reglas de sanidad planteadas por el Municipio y se clasificarán en:

- I.- Cantinas o Bares, Cervecerías, Pulquerías y Discotecas;
- II.- Restaurante-Bar, Fondas, Loncherías, Cenadurías, etc.;
- III.- Ferias, Bailes y Espectáculos Públicos;
- IV.- Depósitos, Tiendas de Abarrotes, Vinaterías y Misceláneas y
- V.- Farmacias, Boticas y Similares.

**ARTICULO 6.-** Los precios de las bebidas y alimentos que se consuman, deberán estar a la vista de quienes los consumen.

**ARTICULO 7.-** Queda estrictamente prohibida, la venta de bebidas alcohólicas y de cigarrillos a menores de edad, de hacer lo contrario, quedarán sujetos a disposición de las Autoridades, las personas que lo permitan o lo hagan de manera clandestina.

Todos estos establecimientos, estarán de manera considerable lejos de cualquier Institución Educativa.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO I DE LAS CANTINAS O BARES**

**ARTICULO 8.-** Cantina o Bar, es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación. En ellas podrán también venderse bebidas no embriagantes, tabacos, refrescos, cerillos, tortas y tacos. La atención directa al público, será prestada por personas mayores de edad.

**ARTICULO 9.-** En las cantinas, estará permitido llevar a cabo lo siguiente:

- I.- Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete. Sin apuesta económica o alguna de otro tipo en especie;
- II.- Instalar aparatos de radio y televisión, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no altere el orden público o perjudique la intimidad de terceros y
- III.- Estarán en servicio al público de 11:00 a.m. a 20:00 hrs., de no acatar el horario establecido en este Reglamento, se harán acreedores los permisionarios a las multas correspondientes a su infracción.

### **CAPITULO II DE LAS CERVECERIAS**

**ARTICULO 10.-** Cervecería, es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato; por ningún concepto se venderá cerveza para ser consumida fuera del local. En forma accesoría, se permitirá la venta de los productos a que se refiere el Artículo 8 de este Reglamento. Estos establecimientos, serán atendidos por personas mayores de edad.

**ARTICULO 11.-** En estos establecimientos, se podrán llevar a cabo los juegos y las instalaciones a que refiere el Artículo 9 de este Reglamento. Excepto que el horario será de 09:00 a.m. a 20:00 hrs.

### **CAPITULO III DE LAS DISCOTECAS**

**ARTICULO 12.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por discotecas, el local para diversión y recreación que reúna las medidas de seguridad pertinentes, además de las siguientes condiciones:

- I.- Pista de baile;
- II.- Cabina de control de sonido;
- III.- Vestidores y baños;
- IV.- Mesas y sillas para el público asistente, de acuerdo con su capacidad física, dejando espacios para la circulación normal de los usuarios;

V.- Bar o cantina, para el control de bebidas alcohólicas;

VI.- Estacionamiento y

VII.- El horario, será de 18:00 hrs. a 01:00 hrs.

**ARTICULO 13.-** En estos establecimientos, se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad.

#### **CAPITULO IV DE LAS PULQUERIAS**

**ARTICULO 14.-** Pulquería, es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de pulque al menudeo.

**ARTICULO 15.-** Estos establecimientos, deberán estar totalmente separados cuando menos 500 metros del primer cuadro del centro de la localidad y por ningún concepto se permitirá su instalación a menor distancia.

**ARTICULO 16.-** Es aplicable a las pulquerías, lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de este Reglamento, permitiéndose además jugar rayuela.

#### **CAPITULO V DE LOS RESTAURANTES-BAR, FONDAS, LONCHERIAS Y CENADURIAS**

**ARTICULO 17.-** Estos establecimientos, se caracterizan por vender todo tipo de alimentos, así como por la venta de cerveza y vinos de mesa junto con las comidas.

**ARTICULO 18.-** En los restaurantes-bar, podrá funcionar un anexo de cantina, durante los días y horas en que se preste el servicio principal. Es decir, abrirán de 12:00 a.m. a 21:00 hrs., los días que estimen convenientes.

### **TITULO TERCERO ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA.**

#### **CAPITULO I BAILES Y FERIAS**

**ARTICULO 19.-** En los bailes públicos y ferias, podrán permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cuente con el permiso específico otorgado por la Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTICULO 20.-** Los organizadores o las personas encargadas de estos eventos, serán responsables del orden que debe guardarse en los mismos. De no ser así, se harán acreedores a las multas correspondientes que especifique la Autoridad Municipal competente.

#### **CAPITULO II ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 21.-** Los espectáculos, podrán ser en lugares abiertos o cerrados. En los establecimientos cerrados, podrán ingerirse bebidas alcohólicas en el departamento de cantina que existe para tal efecto, por lo que no se permite que dentro de la sala respectiva, se consuman tales bebidas. A toda persona que se encuentre haciendo sus necesidades fisiológicas fuera del lugar del evento, se pondrá a disposición de las Autoridades.

**ARTICULO 22.-** En los espectáculos públicos, podrá permitirse la venta de cerveza, si ésta se realiza en envases de cartón, de plástico o de cualquier otro material que no represente ningún peligro al ser arrojados.

## **TITULO CUARTO ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE PERO NO CONSUMIRSE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 23.-** Los establecimientos en donde se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, más no el consumo, son los siguientes:

- I.- Depósitos: Únicamente podrán funcionar los que establezcan las fábricas con el carácter de Agencias, Sucursales u Oficinas de Distribución. Teniendo vigente toda su documentación para comercializar dicho producto;
- II.- Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores y de otros artículos similares que cuenten con el permiso correspondiente y
- III.- Vinaterías y misceláneas debidamente autorizadas.

**ARTICULO 24.-** Los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, se sujetarán al horario comercial, pero no podrán vender bebidas alcohólicas después de las 21:00 horas.

**ARTICULO 25.-** En las farmacias, boticas y similares, podrán venderse vinos medicinales y alcohol en las formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponde.

**ARTICULO 26.-** En las tlapalerías, sólo se expondrá alcohol para usos industriales o domésticos, no aptos para ingerirse y no podrán venderse por ningún motivo a menores de edad.

## **TITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

### **CAPITULO I CONDICIONES FISICAS**

**ARTICULO 27.-** El piso debe de ser de material impermeable y fácilmente aseable. Se permitirán alfombras en los salones para el público, siempre y cuando se conserven limpias. En ambos casos, deben mantenerse en buen estado.

**ARTICULO 28.-** Los muros deben ser incombustibles, recubiertos totalmente con impermeabilizante, de preferencia con mosaico, azulejo, etcétera o estar perfectamente aplanados y pintados con material lavable.

**ARTICULO 29.-** Los techos deben ser de material impermeable e incombustible y mantenerse en buen estado de conservación. La altura libre de piso a techo será de 2.30 metros como mínimo.

**ARTICULO 30.-** La instalación eléctrica, debe estar en buenas condiciones, perfectamente oculta, entubada y no presentar riesgo de corto circuito.

**ARTICULO 31.-** Debe tener suficiente iluminación y ventilación, ya sea natural, artificial o mixta y contar con equipo de urgencia contra incendios, en especial extinguidores comerciales de 6 kg.

**ARTICULO 32.-** No deben tener comunicación directa con habitaciones; ni se usarán como habitaciones o dormitorio y se evitará la presencia de animales domésticos.

**ARTICULO 33.-** Deben contar con servicio de sanitarios para el uso de la clientela, los que serán de fácil acceso y estarán ubicados en local independiente. Si al establecimiento concurren personas de ambos sexos, habrá las indicaciones alusivas en cada uno de ellos.

**ARTICULO 34.-** Cuando el establecimiento sea para 1 a 50 clientes, los servicios sanitarios contarán con excusado y lavabo para mujeres y excusado y mingitorio para hombres. Si el número sobrepasa de 50, se aumentará uno más de los muebles de baños indicados, para cada 50 o fracción.

**ARTICULO 35.-** El local de los servicios sanitarios, debe tener piso de material impermeable, fácilmente aseable, con declive o coladera, con cierre hidráulico fijo conectado al albañal, muros de material incombustible e impermeabilizados hasta 1.50 metros de altura (preferentemente de mosaico o azulejo), el resto del muro así como el techo, debidamente aplanados y pintados. Tendrá iluminación y ventilación al exterior, ya sea natural, artificial o mixta, sin que cause perjuicios a terceros.

**ARTICULO 36.-** Los lavabos, tendrán servicio de agua permanentemente corriente y estarán conectados al drenaje por medio de céspol, contarán permanentemente con jabón y toallas desechables o bien, secadores automáticos, así como un depósito para las usadas. Los excusados tendrán servicio de agua corriente a presión con descarga a voluntad y estarán conectados al albañal. Los retretes, tendrán asientos de material impermeable, fácilmente aseable, así como papel higiénico permanente.

Los mingitorios, deberán estar conectados al drenaje; la descarga de los muebles sanitarios, estará conectada al drenaje general.

**ARTICULO 37.-** Todos los muebles sanitarios deberán mantenerse en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento, además de que la fachada de los establecimientos que señala este Reglamento, no podrán ser pintadas con las marcas comerciales de sus proveedores o de los patrocinadores de marcas de bebidas etílicas.

## **CAPITULO II MOBILIARIO, EQUIPO Y MANEJO DE PRODUCTOS**

**ARTICULO 38.-** Los establecimientos deben tener fregadero(s) provisto(s) de agua corriente, conectada su descarga al drenaje por medio de céspol.

**ARTICULO 39.-** Deben tener bote(s) para basura con tapa de cierre hermético, de tamaño suficiente a las necesidades de los establecimientos. La basura acumulada, debe ser desalojada diariamente y los botes deben ser lavados con la misma frecuencia.

**ARTICULO 40.-** Las barras o mesas de trabajo, deben de estar cubiertas de material impermeable y mantenerse en buen estado de conservación.

**ARTICULO 41.-** Los establecimientos, deben estar siempre limpios, por lo que debe hacerse el aseo cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 42.-** Por ningún motivo, en los establecimientos podrán realizarse actividades ajenas al giro comercial, para el que tienen autorización.

**ARTICULO 43.-** Los vasos, copas y demás vajillas o utensilios que se usen para preparar, servir los alimentos o bebidas, deben de estar en buen estado de conservación y limpios.

**ARTICULO 44.-** Deben contar con refrigeración eléctrica en buenas condiciones, para la conservación de alimentos perecederos, tales como: Carne, leche, derivados de la leche, etc.

**ARTICULO 45.-** Deberán instalar campana de extracción mecánica de aire, cuando tengan instalada estufa, parrilla, hornilla, etc.

**ARTICULO 46.-** El agua de bebidas, deberá proceder de garrafón de agua purificada, que cuente con registro de la S.S.A.

**ARTICULO 47.-** Las etiquetas de las botellas consumidas, deberán destruirse y eliminarse los restos de las bebidas servidas a clientes.

**ARTICULO 48.-** La preparación de bebidas, debe hacerse en la barra y a la vista del público y la calidad de las mismas debe ser genuina. Además el personal que intervenga en la elaboración de alimentos, no manejará el dinero.

**ARTICULO 49.-** Si se tienen alimentos preparados en exhibición, deberán estar protegidos de toda contaminación y si se trata de alimentos de fácil descomposición, deberán refrigerarse. Los alimentos no perecederos y no lavables, deberán ser manejados higiénicamente.

**ARTICULO 50.-** Las cubiertas de las mesas de los establecimientos, deberán ser aseadas inmediatamente después que se desocupen y los manteles serán cambiados con la frecuencia que sea necesaria.

**ARTICULO 51.-** En aquellos establecimientos en que se toque música o se reproduzca ésta, por medio de instrumentos, aparatos mecánicos o electrónicos, se evitará que el ruido moleste a los vecinos.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 52.-** Son obligaciones de los dueños o encargados y empleados de los establecimientos, vender cerveza, vinos y licores que estén absolutamente puros, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

**ARTICULO 53.-** Deberán contar con copia del pago predial al corriente del inmueble donde se ubica el negocio, en caso de arrendamiento, copia del predial actualizado más la copia del contrato de arrendamiento. Se deberá poner en el interior del establecimiento y a la vista, el registro comercial y mostrar la apertura municipal a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello.

**ARTICULO 54.-** Por ningún motivo, se permitirán escándalos en dichos establecimientos, siendo causa de cancelación de licencia o de clausura la repetición de escándalos graves.

**ARTICULO 55.-** Los dueños o encargados de discotecas, están obligados a brindar garantías y seguridad a los asistentes; debiendo tomar para tal efecto, todas las medidas que sean necesarias, incluyendo la revisión a la entrada del establecimiento.

**ARTICULO 56.-** Se deberán pagar las contribuciones correspondientes, dentro del plazo que fijan los ordenamientos legales respectivos.

**ARTICULO 57.-** Los establecimientos, deberán contar con tarjeta sanitaria vigente y mantenerse limpios.

**ARTICULO 58.-** El personal que intervenga en la elaboración de alimentos, debe usar bata o mandil y gorro limpios. Los demás utilizarán bata, mandil o filipinas limpias. El uso de estos elementos de trabajo, deberá ser durante todo el tiempo en que se labore.

**ARTICULO 59.-** Queda estrictamente prohibido, la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos.

**ARTICULO 60.-** Por ningún motivo, se podrá obsequiar o vender vinos y licores a los policías cuando estén en servicio, a los inspectores del ramo y a toda persona que porte uniforme.

**ARTICULO 61.-** No se podrá vender vinos y licores a las personas que estén en incontrolable estado de ebriedad.

**ARTICULO 62.-** Los propietarios o encargados y empleados, no podrán recibir en pago o garantía de las bebidas que vendan, armas u otros objetos.

**ARTICULO 63.-** Ninguna persona podrá entrar armado a los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

**ARTICULO 64.-** Los únicos juegos permitidos en los establecimientos, son los señalados en los Artículos 9 y 16 de este Reglamento, por lo que no se realizarán otra clase de juegos y mucho menos cruzar apuestas.

**ARTICULO 65.-** No podrán trabajar en bares, cantinas y pulquerías, para su despacho, menores de edad.

**ARTICULO 66.-** Deberá respetarse el horario de funcionamiento de estos establecimientos; por lo que no se permitirá que permanezca en el interior de los mismos, la clientela después de la hora fijada para el cierre. Cuando no obstante lo previsto en este Artículo, permanezcan algunas personas en el interior del establecimiento, se impondrá al propietario las sanciones que señale este Reglamento.

**ARTICULO 67.-** No podrán establecerse cantinas a una distancia menor de 200 metros una de otras, de escuelas, templos, hospitales, centros deportivos, centros obreros y en el primer cuadro de la Ciudad.

**ARTICULO 68.-** Por ningún concepto, se otorgarán nuevas licencias para el establecimiento de nuevas cantinas, bares y pulquerías. Aquéllas que sean cerradas o clausuradas o por cualquier motivo dejen de funcionar, no podrán volver a abrir.

**ARTICULO 69.-** Queda estrictamente prohibida, la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los establecimientos a que se refiere este Reglamento; el incumplimiento de esta disposición será sancionada severamente con multa y arresto hasta por 36 horas, independientemente de las sanciones que por la acción señalen otras Leyes.

**ARTICULO 70.-** Queda prohibida, la existencia en el establecimiento, de botellas que presenten huellas de adulteración, así como de haber sido rellenadas o vaciadas unas en otras.

## **TITULO SEXTO**

### **CAPITULO UNICO DEL HORARIO**

**ARTICULO 71.-** Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán al horario que se establece el mismo.

**ARTICULO 72.-** El C. Presidente Municipal, queda facultado para revocar o fraccionar el horario que corresponda a los establecimientos y locales previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 73.-** Las cantinas o bares, cervecerías, discotecas, pulquerías, restaurantes-bar, fondas, loncherías, cenadurías, vinaterías y tiendas de abarrotes, con venta de vinos y licores para llevar, no podrán ampliar su horario por el ya señalado.

## TITULO SEPTIMO

### CAPITULO UNICO DE LA INSPECCION

**ARTICULO 74.-** La venta de bebidas alcohólicas, deberá estar siempre bajo la vigilancia de la Autoridad correspondiente, teniendo los dueños y encargados de los establecimientos, la obligación de facilitar el acceso a los Inspectores del H. Ayuntamiento; así como a la policía preventiva, cualquiera que sea la hora y la oportunidad con que éstos acudan. Si llegan a realizarse en el interior del establecimiento, actos ilícitos y el dueño o encargado impide o dificulta la entrada a los representantes de la Autoridad, se le considerará por este simple hecho, como encubridor de los delitos que lleguen a realizarse.

**ARTICULO 75.-** Los Inspectores, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 76.-** Las visitas domiciliarias que realicen los Inspectores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- El Inspector o Inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
- b).- Presentará al dueño o encargado el oficio en donde se les ordena la práctica de la visita, el que deberá contener el fundamento legal, la ubicación del establecimiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia, la fecha y firma de la Autoridad que expida la orden;
- c).- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará, el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, así como el resultado de la misma;
- d).- El Inspector comunicará al interesado, que cuenta con 3 días hábiles a partir de la fecha de la diligencia, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se asienten;
- e).- El acta deberá ser firmada por las personas que en ella intervienen, por los testigos de asistencia propuestos por el interesado o en su rebeldía, por el Inspector, haciendo constar esta circunstancia y
- f).- La copia del acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la Autoridad que giró la orden.

**ARTICULO 77.-** Transcurrido el término a que se refiere el inciso d) del Artículo anterior, la Oficina de Reglamentos, calificará el acta respectiva dentro de un término de 3 días hábiles.

## TITULO OCTAVO

### CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 78.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Oficina de Reglamentos, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;



- II.- Multa de 20 a 250 días de salario mínimo vigente en la Región, de acuerdo a la categoría del establecimiento y la gravedad de la infracción, calificado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en coordinación con la Tesorería Municipal;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Clausura temporal y
- V.- Clausura definitiva.

**ARTICULO 79.-** La clausura de un establecimiento, procederá a instancia de parte o de oficio, cuando se haya violado algún precepto de este Reglamento, cuando se haya cometido algún hecho delictuoso o faltas graves que a juicio de la Autoridad haga nocivo el funcionamiento del establecimiento para la sociedad.

## **TITULO NOVENO**

### **CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 80.-** El recurso de revocación, tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, en un término no mayor de 5 días a propuesta del interesado, debiendo interponerlo ante la Dependencia que lo realizó. Contra la resolución de este recurso, procede el de revisión.

**ARTICULO 81.-** Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañando los documentos en que funde su derecho y en que se acredite el interés jurídico del promovente.

**ARTICULO 82.-** Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

**ARTICULO 83.-** Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.


**ARTICULO 84.-** La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de las Oficinas Municipales.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.


Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo., a los dieciséis días del mes de julio del año 2003.

**FIRMAN**


Dr. Juan Alfonso Lugo Zamudio  
Síndico Procurador




C. Juan Bautista Cerón  
Regidor



C. Horacio de Lucio Vázquez  
Regidor



C. Bruno Pineda Arellano  
Regidor



C. Juana García Martínez  
Regidor



C. José Álvarez Avila  
Regidor



C. Francisco García Vázquez  
Regidor



C. J. Isabel García Sánchez  
Regidor



C. Jorge Miguel García Vázquez  
Regidor



C. Gumersindo Meléndez Maldonado  
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE ZAPOTLAN DE JUAREZ**



**GUILEBALDO RECINAS GARCIA**




Ing. Santiago Arellano Islas  
Secretario General Municipal



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
METZTITLAN, HGO.  
2003 - 2006

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN, HIDALGO.

C. CRISOFORO TORRES MEJIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO COLEGIADO NUMERO 08, DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2003, DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., MISMO QUE CONSTA FEHACIENTEMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO, A LOS HABITANTES SABED:

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., HA TENIDO A BIEN ACORDAR LA CREACION DE SU COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

EL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ACUERDA:

### CONSIDERANDO

QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LA CONSTITUCION POLITICA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE, A FIN DE ASEGURAR AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE, POR LO QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

**ARTICULO 1.-** SE CREA CON CARACTER PERMANENTE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., CON OBJETO DE VIGILAR Y APLICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

QUE SERA ORGANO COLEGIADO DE CONSULTA NECESARIA, PARA QUE SE CELEBREN O ADJUDIQUEN CONTRATOS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

**ARTICULO 2.-** EL COMITE ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO., COMO PRESIDENTE DEL COMITE, EL TESORERO COMO VICEPRESIDENTE DEL COMITE Y EL OFICIAL MAYOR COMO SECRETARIO EJECUTIVO, QUIENES ESTAN FACULTADOS PARA DESIGNAR POR ESCRITO UN REPRESENTANTE, FORMARAN PARTE TAMBIEN, EL SINDICO PROCURADOR, EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, EL CONTRALOR MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DEL AREA SOLICITANTE, COMO VOCALES Y COMO ASESORES INTERVENDRAN, EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUANDO ASI LO CONSIDERE EL PRESIDENTE DEL COMITE, SE HARAN INVITACIONES A REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO.

LOS ASESORES E INVITADOS, TENDRAN DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

**ARTICULO 3.-** EL COMITE, ATENDIENDO LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A QUIENES LA LEY EN MATERIA LES OTORGA ESA FACULTAD, EN LO RELATIVO A BIENES MUEBLES, PODRA:

- 1.- DEFINIR LA POLITICA, EN CUANTO A LA CONSOLIDACION, PAGOS Y REAPROVECHAMIENTO DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LAS REQUISICIONES, PEDIDOS, CONTRATOS Y MODIFICACIONES Y
- 2.- DIFUNDIR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES ENTRE LAS DIFERENTES CAMARAS, PARA QUE SUS MIEMBROS PUEDAN PREPARAR LA INFORMACION RELATIVA A LA CAPACIDAD DE PRODUCCION Y DE OTROS ELEMENTOS QUE LES PERMITAN PRESENTAR OFERTAS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

**ARTICULO 4.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITE, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- 1.- EL PRESIDENTE AUTORIZARA LAS ORDENES DEL DIA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASIMISMO COORDINARA Y DIRIGIRA

LAS REUNIONES DEL COMITÉ Y CONVOCARA CUANDO SEA NECESARIO A LOS MIEMBROS;

- 2.- AL SECRETARIO EJECUTIVO, LE CORRESPONDE VIGILAR LA EXPEDICION DE LAS ORDENES DEL DIA Y DE LOS LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, ASI COMO REMITIR A CADA INTEGRANTE, EL EXPEDIENTE DE LA REUNION A CELEBRARSE, CUIDANDO QUE SE REGISTREN CORRECTAMENTE LOS ACUERDOS Y SE LES DE CUMPLIMIENTO E INFORMAR AL RESPECTO AL COMITE, CUIDARA EN FORMA PERMANENTE, QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS SE MANTENGA ACTUALIZADO, FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LICITACION Y REALIZARA LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL COMITE QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE;
- 3.- LOS VOCALES ENVIARAN AL SECRETARIO EJECUTIVO ANTES DE LA REUNION, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A CONSIDERACION DEL COMITE, ANALIZARAN EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR Y REALIZAR LAS DIVERSAS FUNCIONES INHERENTES AL COMITE, QUE EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA ENCOMIENDE EL PRESIDENTE Y
- 4.- LOS ASESORES, DEBERAN PRESTAR ASESORIA A LOS MIEMBROS DEL COMITE, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN.

NO FIRMARAN NINGUN DOCUMENTO QUE IMPLIQUE DECISIONES RELATIVAS A LA FORMACION O EJECUCION DE LAS ADQUISICIONES.

**ARTICULO 5.-** EL COMITE EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, DEBERA NOMBRAR AL O A LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE RECIBIR LAS OFERTAS, LAS MUESTRAS, LAS GARANTIAS Y LOS REGISTROS SOLICITADOS EN LAS CONVOCATORIAS Y/O BASES, PARA ANOTAR A LOS ASISTENTES A LOS ACTOS DE APERTURA DE OFERTAS. ASI COMO LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESIDRAN ESTE ACTO Y EL DEL FALLO.

**ARTICULO 6.-** LAS REUNIONES DEL COMITE, SE REALIZARAN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- LAS ORDINARIAS, SE EFECTUARAN QUINCENALMENTE, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS QUE TRATAR, CUANDO SEA NECESARIO O A PETICION DE LA MAYORIA, EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDE TENDRA VOTO DE CALIDAD. SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS, SE PODRAN CELEBRAR REUNIONES EXTRAORDINARIAS;

ORDEN DEL DIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA SESION, SE ENTREGARAN A LOS MIEMBROS DEL COMITE, CUANDO MENOS CON TRES DIAS HABILES ANTES DE LA REUNION Y UN DIA HABIL PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS;

LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, SE PRESENTARAN EN FORMAS QUE CONTENGAN LA INFORMACION NECESARIA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL COMITE DICTAMINEN EN CADA SESION, LOS QUE SERAN LEIDOS POR LOS ASISTENTES CON DERECHO A VOZ Y EL PRESIDENTE LEYENDARA ACTA QUE SERA FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y UN MIEMBRO DEL COMITE A ELLA;

EL PRESIDENTE DEL COMITE QUE EFECTUE EL LEVANTAMIENTO DE LA SESION DE ADQUISICIONES DEBERA LEYER LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN EN LA SESION, EL PRESIDENTE DEL COMITE Y

V.- EL COMITE ELABORARA UN INFORME TRIMESTRAL, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS QUE DEBERA REMITIR A LA SESION RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

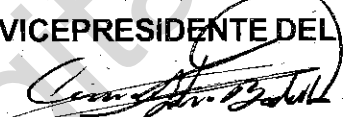
### TRANSITORIO


UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE CONTIENE EL ACUERDO DE CREACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, FECHADA EL DIA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
PRESIDENTE DEL COMITE  
C. CRISÓFORO TORRES MEJIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2003 - 2006

VICEPRESIDENTE DEL COMITE  
  
C. P. CIRIACO SILVA BADILLO  
TESORERO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE  
  
ING. ARMANDO PÉREZ LOPEZ  
OFICIAL MAYOR

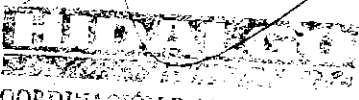
VOCAL  
  
C. JOSE MORALES ACOSTA  
SÍNDICO PROCURADOR

VOCAL  
  
LIC. ELMER PÉREZ PÉREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

VOCAL  
  
ING. AGUSTIN ROSALES FERRER  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ASESOR  
~~LIC. ELMER CESPEDES GALINDO  
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA  
DESARROLLO SOCIAL~~

ASESOR  
C. \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE DE LA  
SECRETARIA DE CONTRALORIA

  
COORDINACIÓN DE DESARROLLO  
SOCIAL REGIÓN VII METZTITLAN

**HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL**



*[Signature]*  
**CRISOFORO TORRES MEJIA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

2003 - 2006

*[Signature]*  
**C. JOSE MORALES ACOSTA**  
**SINDICO PROCURADOR**

*[Signature]*  
**C. JORGE BADILLO RUIZ**  
**COORDINADOR DE ASAMBLEA**

**REGIDORES**

*[Signature]*  
**C. YOLANDA JIMENEZ LECHUGA**

*[Signature]*  
**C. ISAURO A. PEREZ SANCHEZ**



*[Signature]*  
**2003 - 2006**  
**PROF. ANTONIO MARIN PEREZ**

*[Signature]*  
**PROF. ROBERTO C. NOCHEBUENA P.**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
METZTITLAN, HGO.  
2003 - 2006

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN, HIDALGO.**

C. CRISOFORO TORRES MEJIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO COLEGIADO NUMERO 04, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2003, DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., MISMO QUE CONSTA FEHACIENTEMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO, A LOS HABITANTES SABED:

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., HA TENIDO A BIEN ACORDAR LA CREACION DE SU COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

EL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I, II, VII, XI, XXXIV Y XLI DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ACUERDA:

### **CONSIDERANDO**

QUE LAS OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

QUE EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA CONSTITUCION POLITICA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE, A FIN DE ASEGURAR AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O



CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE, POR LO QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTICULO 1.-** SE CREA CON CARACTER PERMANENTE EL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., CON OBJETO DE VIGILAR Y APLICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

QUE SERA ORGANO COLEGIADO DE CONSULTA NECESARIA, PARA QUE SE CELEBREN O ADJUDIQUEN CONTRATOS PARA OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**ARTICULO 2.-** EL COMITE ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO., COMO PRESIDENTE DEL COMITE, EL TESORERO COMO VICEPRESIDENTE DEL COMITE Y EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS COMO SECRETARIO EJECUTIVO, QUIENES ESTAN FACULTADOS PARA DESIGNAR POR ESCRITO UN REPRESENTANTE, FORMARAN PARTE TAMBIEN, EL SINDICO PROCURADOR, EL OFICIAL MAYOR, EL CONTRALOR MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DEL AREA SOLICITANTE COMO VOCALES Y COMO ASESORES INTERVENDRAN, EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUANDO ASI LO CONSIDERE EL PRESIDENTE DEL COMITE, SE HARAN INVITACIONES A REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO.

LOS ASESORES E INVITADOS, TENDRAN DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

**ARTICULO 3.-** EL COMITE, ATENDIENDO LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A QUIENES LA LEY EN MATERIA LES OTORGA ESA FACULTAD, EN LO RELATIVO A OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PODRA:

- 1.- DEFINIR LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y
- 2.- DIFUNDIR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ENTRE LAS DIFERENTES CAMARAS, PARA QUE SUS MIEMBROS PUEDAN PREPARAR LA INFORMACION RELATIVA A LA CAPACIDAD DE PRODUCCION Y DE OTROS ELEMENTOS QUE LES PERMITAN PRESENTAR OFERTAS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

**ARTICULO 4.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITE, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- 1.- EL PRESIDENTE AUTORIZARA LAS ORDENES DEL DIA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASIMISMO COORDINARA Y DIRIGIRA LAS REUNIONES DEL COMITE Y CONVOCARA CUANDO SEA NECESARIO A SUS MIEMBROS;
- 2.- AL SECRETARIO EJECUTIVO, LE CORRESPONDE VIGILAR LA ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS ORDENES DEL DIA Y DE LOS

LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, ASI COMO REMITIR A CADA INTEGRANTE, EL EXPEDIENTE DE LA REUNION A CELEBRARSE, CUIDANDO QUE SE REGISTREN CORRECTAMENTE LOS ACUERDOS Y SE LES DE CUMPLIMIENTO E INFORMAR AL RESPECTO AL COMITE, CUIDARA EN FORMA PERMANENTE, QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS SE MANTENGA ACTUALIZADO, FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LICITACION Y REALIZARA LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL COMITE QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE;

- 3.- LOS VOCALES ENVIARAN AL SECRETARIO EJECUTIVO ANTES DE LA REUNION, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A CONSIDERACION DEL COMITE, ANALIZARAN EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR Y REALIZAR LAS DIVERSAS FUNCIONES INHERENTES AL COMITE, QUE EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA ENCOMIENDE EL PRESIDENTE Y
- 4.- LOS ASESORES, DEBERAN PROPORCIONAR ORIENTACION A LOS MIEMBROS DEL COMITE, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN.

NO FIRMARAN NINGUN DOCUMENTO QUE IMPLIQUE DECISIONES RELATIVAS A LA FORMACION O EJECUCION DE LAS ADQUISICIONES.

**ARTICULO 5.-** EL COMITE EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, DEBERA NOMBRAR AL O A LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE RECIBIR LAS OFERTAS, LAS GARANTIAS Y LOS REGISTROS SOLICITADOS EN LAS CONVOCATORIAS Y/O BASES, PARA ANOTAR A LOS ASISTENTES A LOS ACTOS DE APERTURA DE OFERTAS. ASI COMO LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESIDIRAN ESTE ACTO Y EL DEL FALLO.

**ARTICULO 6.-** LAS REUNIONES DEL COMITE, SE REALIZARAN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- LAS ORDINARIAS, SE EFECTUARAN QUINCENALMENTE, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS QUE TRATAR, CUANDO SEA NECESARIO O A PETICION DE LA MAYORIA, EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDE TENDRA VOTO DE CALIDAD. SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS, SE PODRAN CELEBRAR REUNIONES EXTRAORDINARIAS;
- II.- EL ORDEN DEL DIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA SESION, SE ENTREGARAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, CUANDO MENOS CON TRES DIAS HABILES DE ANTICIPACION Y UN DIA HABIL PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS;
- III.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, SE PRESENTARAN EN LISTADOS QUE CONTENGAN LA INFORMACION RESUMIDA DE LOS CASOS QUE DICTAMINEN EN CADA SESION, LOS QUE SE FIRMARAN POR LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOZ Y A VOTO. DE CADA REUNION, SE LEVANTARA ACTA QUE SERA FIRMADA POR TODOS LOS QUE HUBIEREN ASISTIDO A ELLA;
- IV.- EN LA PRIMERA SESION DEL EJERCICIO FISCAL QUE EFECTUE EL COMITE, DEBERA PRESENTAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN PERJUICIO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVARAN A CABO POSTERIORMENTE. EN ESTA MISMA SESION, EL COMITE PRESENTARA EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS Y
- V.- EL COMITE ELABORARA UN INFORME TRIMESTRAL, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS QUE DEBERA REMITIR A LA SESION RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE CONTIENE EL ACUERDO DE CREACION DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, FECHADA EL DIA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.



**PRESIDENTE DEL COMITE**  
**C. CRISÓRORO TORRES MEJIA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
 2003 - 2006

**VICEPRESIDENTE DEL COMITE**  
**C. P. CIRIACO SILVA BADILLO**  
**TESORERO**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE**

**ING. AGUSTIN ROSALES FERRER**  
**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**

**VOCAL**  
**C. JOSÉ MORALES ACOSTA**  
**SÍNDICO PROCURADOR**

**VOCAL**  
**LIC. ELMER PÉREZ PÉREZ**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

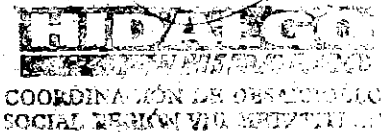
**VOCAL**  
**ING. ARMANDO PÉREZ LÓPEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**ASESOR**

**LIC. ELMER CESPEDES GALINDO**  
**REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA**  
**DE DESARROLLO SOCIAL**

**ASESOR**

**C. \_\_\_\_\_**  
**REPRESENTANTE DE LA**  
**SECRETARIA DE CONTRALORIA**



**COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**  
**SOCIAL REGIONAL METZTITLAN**

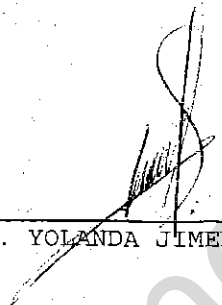
HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

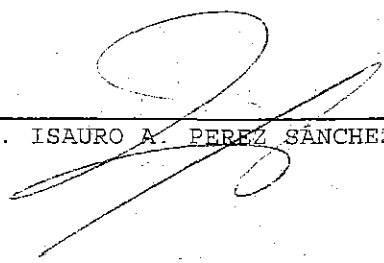

  
 CRISOFORO TORRES MEJIA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 2003 - 2006

  
 C. JOSE MORALES ACOSTA  
 SINDICO PROCURADOR

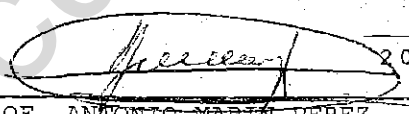
  
 C. JORGE BADILLO RUIZ  
 COORDINADOR DE ASAMBLEA

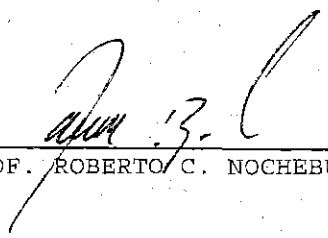
REGIDORES

  
 C. YOLANDA JIMENEZ LECHUGA

  
 C. ISAURO A. PEREZ SANCHEZ



  
 2003 - 2006  
 PROF. ANTONIO MARIN PEREZ

  
 PROF. ROBERTO C. NOCHEBUENA P.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 048

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-108-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	10/10/2003	10/10/2003 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	13/10/2003 12:00 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CUBMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1360000036	EQUIPO DE REFRIGERACION	2	Equipo
2	1420800000	CAMARA DE REFRIGERACION	2	Equipo
3	1420800000	MAQUINA DESESPINADORA PARA TUNA	2	Equipo
4	1420800000	MAQUINA DESESPINADORA DE NOPAL	1	Equipo
5	1420800000	MAQUINA CUBETEADORA (SON SIETE PARTIDAS)	1	Equipo

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
  - II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
  - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
  - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
  - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
  - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGUN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE OCTUBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

**Convocatoria: 049**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERIA, EQUIPO PARA ACUICULTURA Y DE LABORATORIO Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-109-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/10/2003	13/10/2003 16:30 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2003 16:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	I421000000	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTAS DE LAMINA		5	Pieza	
2	C390000328	SUBESTACION ELECTRICA TIPO RURAL		1	Lote	
3	C720820000	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I		62	Tonelada	
4	C390000282	ESTERILIZADOR DE LUZ		1	Pieza	
5	C810400008	ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA (SON 178 PARTIDAS)		100	Horas	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-110-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/10/2003	13/10/2003 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2003 18:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C720810004	CEMENTO GRIS TIPO I NORMAL		210	Tonelada	
2	C720820000	ARENA DE MINA		480	Metro cúbico	
3	C720820000	GRAVA 3/4"		480	Metro cúbico	
4	C720810004	CEMENTO GRIS TIPO I		247.94	Tonelada	
5	C720820000	ARENA DE MINA (SON SEIS PARTIDAS)		566.72	Metro cúbico	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
  - II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
  - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
  - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO. (ALTOS DE FOTO MADERO) C.P. 42000 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
  - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
  - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

**Convocatoria: 050**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-111-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/10/2003	15/10/2003 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	17/10/2003 10:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720810004	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1	13	Tonelada
2	C720800002	CALIDRA EN SACO DE 25 KG.	200	Kilogramo
3	C720820000	GRAVA TRITURADA DE ¾"	20	Metro cúbico
4	C720820000	ARENA FINA Y LIMPIA	28	Metro cúbico
5	C720820000	CASTILLO ELECTROSOLDADO TIPO 15X20-4 (SON 21 PARTIDAS)	87	Tramo

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
  - II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
  - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
  - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
  - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
  - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE OCTUBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR**

**Convocatoria: 051**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPO DE LABORATORIO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Pública Estatal**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-112-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	16/10/2003	16/10/2003 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	17/10/2003 15:30 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CUBMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	136000012	CONGELADOR HORIZONTAL	1	Pieza
2	145040012	ARCHIVERO LATERAL DE 4 GAVETAS	1	Pieza
3	118000096	PC PENTIUM 420 GHZ	1	Pieza
4	C720810004	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I	25	Tonelada
5	CB41000058	PINTURA DE ACABADO PARA IMPERMEABILIZANTE (SON 94 PARTIDAS)	60	Litro

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
  - II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
  - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
  - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
  - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
  - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE OCTUBRE DEL 2003.  
**DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ**  
 OFICIAL MAYOR  
 RUBRICA.





SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE: GRUPO CARMAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
DOMICILIO: CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GCA930217506

### CONVOCATORIA DE REMATE

En cumplimiento al acuerdo recaído en fecha TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES de 2003, dentro del expediente número 14/0000005/2002, el cual contiene un Crédito Fiscal a cargo del contribuyente deudor GRUPO CARMAY S.A. DE C.V., el cual en su punto tercero ordena se convoquen postores para remate en primera almoneda, la cual tendrá verificativo a las 10:00 HORAS DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES del año dos mil tres en el local que ocupa La Dirección de Ejecución Fiscal, sitio Vicente Segura Número 203, Colonia Periodistas de esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 173, 176, 177, 179, 180 y 181 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 y 3 primer párrafo, 13 fracción II, 15, 19, 21 y 25 fracciones I, II, V, XI, XIV y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 5, 6 y 7 fracción VI, 9 y 10 fracciones XX y XXXV, 11 y 12 fracciones X y XI, 13, 19, 20 y 21 fracciones II, XII y XV, 23 fracciones I, IV, VIII, IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 1996; Cláusulas Primera, Tercera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1979; Punto 1º. Del Anexo 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 1981, se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la adquisición de los siguientes bienes:

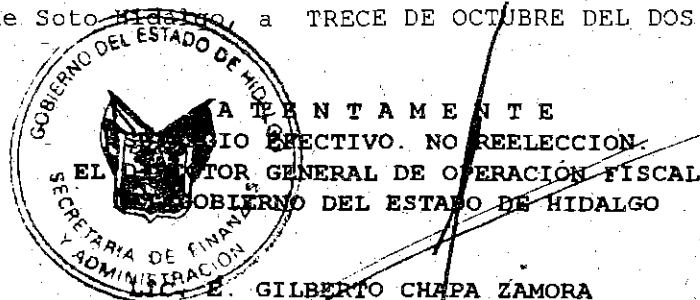
- UN MIL CIEN (1100) DOCENAS DE TROUSSER SHOUS DE LIKRA, 10% LIKRA Y 90% DE NYLON, COLOR CAFE
- CIEN (100) DOCENAS DE MALLA DE ALGODON INFANTIL EN COLOR BLANCO, 10% LIKRA Y 90% DE NYLON
- TREINTA (30) DÓCENAS DE MALLA MICROFIBRA CON FAJA INTEGRADA COLOR NEGRO Y AZUL CLARO
- CUATROCIENTAS (400) DOCENAS DE MALLA DE ALGODON PEINADO CON LYKRA
- CIEN (100) CIEN DOCENAS DE MALLA DE ALGODON DELGADO
- CINCUENTA (50) DOCENAS DE MALLA DE ALGODON

LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SON NUEVOS Y EN DISTINTAS TALLAS.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos por la cantidad de \$230,240.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

Fíjese la presente Convocatoria en los tableros notificadores de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado y en los lugares públicos que juzgue convenientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.



DIRECCION GENERAL DE  
OPERACION FISCAL

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO****CONVOCA**

A LOS LICENCIADOS EN DERECHO ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, A PRESENTAR EL EXAMEN TECNICO-PRACTICO PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIO, RELATIVA A LAS NOTARIAS VACANTES EN LOS SIGUIENTES DISTRITOS JUDICIALES: APAN (DOS Y TRES), ATOTONILCO EL GRANDE (UNO), HUEJUTLA DE REYES (DOS), MOLANGO DE ESCAMILLA (UNO Y DOS), TULA DE ALLENDE (TRES CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO) Y ZACUALTIPAN DE ANGELES (UNO Y DOS). ASI, COMO EN BASE A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO NOTARIAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE PACHUCA DE SOTO Y ACTOPAN, EL CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**PRIMERO.-** LOS ASPIRANTES A OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR, DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y TENER UNA BUENA CONDUCTA;
- B).- SER CIUDADANO HIDALGUENSE;
- C).- HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE EDAD;
- D).- TENER RESIDENCIA ININTERRUMPIDA EN EL ESTADO, POR MAS DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO;
- E).- NO TENER ENFERMEDAD PERMANENTE, QUE IMPIDA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES INTELLECTUALES, NI INCAPACIDAD FISICA QUE IMPIDA LAS FUNCIONES DEL NOTARIADO;
- F).- TENER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO, REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CON CINCO AÑOS CUANDO MENOS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y HABER TOMADO Y APROBADO EL CURSO DE DERECHO NOTARIAL EN CUALQUIER INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LA REPUBLICA, LEGALMENTE RECONOCIDA;
- G).- ACREDITAR HABER TENIDO PRACTICA NOTARIAL DURANTE DOS AÑOS, BAJO LA DIRECCION DE UN NOTARIO DEL ESTADO;
- H).- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PENA CORPORAL, POR SENTENCIA EJECUTORIA E
- I).- SER APROBADO EN EL EXAMEN TECNICO-PRACTICO.

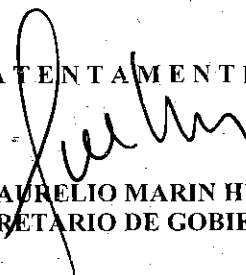
**SEGUNDO.-** PRESENTAR SOLICITUD ANTE LA DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SATISFACER LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN EL PUNTO PRIMERO DE LA PRESENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE UNA VEZ ESTUDIADA Y APROBADA EN SU CASO, DICHA DOCUMENTACION, SE SEÑALE DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE.

**TERCERO.-** ESTA CONVOCATORIA SERA PUBLICADA POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES CONSECUTIVAS CON INTERVALOS DE CINCO DIAS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION.

**CUARTO.-** SE FACULTA A LA DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE CONTINUE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY EN LA MATERIA.

**DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, CAPITAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

ATENTAMENTE

  
LIC. AURELIO MARIN HUAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA**  
**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL**  
**SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS**

Con fundamento en el artículo 3º. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tarifas del Sistema Nacional de Gasoductos  
(Dólares por Gigacaloría)

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periodicidad	Gas Combustible Porcentaje
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Minima		
Para el gas inyectado en Cárdenas y extraído en:						
Cárdenas	0.24744	0.00129	0.24629	0.00129	Diario	0.30
Minatitlán	0.54835	0.00484	0.54776	0.00484	Diario	0.30
Mendoza	1.10719	0.01148	1.10770	0.01148	Diario	0.62
Veracruz	0.80611	0.00791	0.80602	0.00791	Diario	0.62
Madero	N/A	N/A	1.38210	0.02523	Diario	1.07
Reynosa	N/A	N/A	2.18677	0.04351	Diario	1.07
Monterrey	N/A	N/A	2.24021	0.04424	Diario	1.65
Torreón	N/A	N/A	3.01635	0.05441	Diario	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.50149	0.06076	Diario	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.77536	0.06436	Diario	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.19729	0.01994	Diario	0.91
Guadalajara	2.92182	0.03286	2.92577	0.03286	Diario	1.81
Salamanca	2.31317	0.02550	2.31577	0.02550	Diario	1.49
Centro	1.85702	0.02036	1.85901	0.02036	Diario	1.23
Lázaro Cárdenas	3.35910	0.03812	3.36396	0.03812	Diario	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.47823	0.04735	Diario	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	4.00658	0.06739	Diario	3.54
En Minatitlán y extraído en:						
Minatitlán	0.26186	0.00146	0.26074	0.00146	Diario	0.30
En Mendoza y extraído en:						
Mendoza	0.31676	0.00211	0.31573	0.00211	Diario	0.30
Centro	0.80521	0.00790	0.80513	0.00790	Diario	0.30
En Veracruz y extraído en:						
Mendoza	0.47296	0.00389	0.47216	0.00389	Diario	0.30
Veracruz	0.32352	0.00219	0.32251	0.00219	Diario	0.30
Centro	0.88649	0.00868	0.88638	0.00868	Diario	0.30
En Madero y extraído en:						
Madero	0.15224	0.00230	0.15304	0.00230	Diario	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.47932	0.00714	Diario	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.53285	0.00794	Diario	0.30
Torreón	N/A	N/A	1.30899	0.01812	Diario	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.79413	0.02447	Diario	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	2.06799	0.02807	Diario	1.75
Poza Rica	0.36404	0.00757	0.36801	0.00757	Diario	0.30
Guadalajara	2.29764	0.03171	2.30660	0.03171	Diario	0.44
Salamanca	1.71210	0.02499	1.72015	0.02499	Diario	0.41
Centro	1.12675	0.01854	1.13413	0.01854	Diario	0.38
Lázo Cárdenas	2.72634	0.03662	2.73597	0.03662	Diario	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.77086	0.01106	Diario	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.29922	0.03109	Diario	1.75

<b>Para el gas inyectado</b>						
<b>En Reynosa y extraído en:</b>						
Madero	0.78259	0.01368	0.78852	0.01368	Diario	0.71
Reynosa	0.32581	0.00217	0.32475	0.00217	Diario	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.17123	0.00035	Diario	0.30
Monterrey	0.53626	0.00469	0.53564	0.00469	Diario	0.49
Torreoñ	1.36591	0.01416	1.36656	0.01416	Diario	1.20
Chihuahua Sur	1.89832	0.02030	1.89982	0.02030	Diario	1.59
Chihuahua Norte	2.10763	0.02285	2.10962	0.02285	Diario	1.74
Poza Rica	0.99169	0.01866	1.00054	0.01866	Diario	0.84
Guadalajara	2.91973	0.04260	2.93342	0.04260	Diario	1.61
Salamanca	2.33627	0.03598	2.34911	0.03598	Diario	1.41
Centro	1.75715	0.02980	1.76957	0.02980	Diario	1.20
Lázaro Cárdenas	3.34690	0.04744	3.36122	0.04744	Diario	2.30
Monclova	0.88308	0.00880	0.88315	0.00880	Diario	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.32488	0.02538	Diario	1.74
<b>En Monclova y extraído en:</b>						
Monclova	0.14454	0.00008	0.14318	0.00008	Diario	0.30
<b>En Chihuahua importación y extraído en:</b>						
Chihuahua Sur*	1.08087	0.01127	1.08143	0.01127	Diario	0.91
Chihuahua Norte*	0.84883	0.00809	0.84852	0.00809	Diario	0.91
Chihuahua Importación	0.17314	0.00041	0.17183	0.00041	Diario	0.30
Anáhuac*	1.07965	0.01113	1.08008	0.01113	Diario	1.10
<b>CARGOS MISCELÁNEOS</b>						
<b>(Dólares por Gigacaloría)</b>						
		Tarifa				
Estacionamiento en Ductos y Substracción de Gas		1.27427				
<b>TARIFAS DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA</b>						
<b>(Dólares por Gigacaloría)</b>						
<b>Cargo diario por uso</b>						
Zona Urbana		Tarifa				
Ciudad Juárez		0.05292				
Orizaba - Cd Mendoza		0.12652				
Monclova		0.00501				
Veracruz		0.10933				

## Notas a la Lista de Tarifas:

- Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- N/A No aplica.
- En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.
- Al día siguiente a la terminación del Periodo de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F. a 13 de Agosto del 2003  
 Act. Juan Enrique González Azuara  
 Subgerente de Servicios de Transporte  
 Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO.

### Licitación Pública Nacional

#### Convocatoria No. PMA-LP-2003-002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado, alzado ó mixto ), con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. SDS-A-FAISM/GI-2003-007-012 de fecha 12 de Agosto de 2003, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
002	Convocante: \$ 3,500.00	Del 20 al 31 de Octubre del 2003. De 10:00 a 14:00 Hrs.	28-10-03. A las 10:00 hrs.	28-10-03. 13:00 Hrs.	07-11-03. 10:00 Hrs.	11-11-03. 10:00 Hrs.
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Comunidad del Tepozán Rehabilitación de Carretera en el Tramo Exhacienda-Tepozán:			35 Días Hábiles	01-12-03.	21-01-04.	\$300,000.00.

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Presidencia Municipal de Almoloya, Hgo., ubicada, en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 43940, en Almoloya, Hgo., de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00. horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel Membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el Capital Contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última Declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos Estados Financieros Auditados y Dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.

- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (Curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la Convocante.
- II. Forma de Pago**
- En la Convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería Municipal de Almoloya, Hgo., (este pago no es reembolsable).
- III. Visita al lugar de la Obra**
- El lugar de reunión de los participantes, será en: La Presidencia Municipal de Almoloya, Ubicada en Palacio Municipal S/N, a las 10:00 hrs.
- IV. Junta de Aclaraciones**
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : El lugar que ocupa La Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Almoloya, Hgo.
- V. Presentación y apertura de Proposiciones**
- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
  - El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
  - Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- VI. Acto de fallo**
- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Las condiciones de pago serán**
- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.
- VIII. Criterios de Adjudicación**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
  - No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
  - No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
    - Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Almoloya, Hgo., a 20 de Octubre de 2003

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO.  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
C. JESUS FELIPE ALVARADO ALVAREZ**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO****TIZAYUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

**LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE SABER LA RADICACION EN ESTA NOTARIA DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO GALLARDO MUÑOZ, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA LA SEÑORA CAROLINA PIÑA PEREZLETE, TODO ELLO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,013, DEL VOLUMEN 173, FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.- PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

2-2

**ATENTAMENTE****NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO**  
**HERIBERTO PFEIFFER CRUZ**

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO****TIZAYUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

**LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE SABER LA RADICACION EN ESTA NOTARIA DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAUL HUERTA MONTERDE, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA LA SEÑORA AMADA NATALIA GOMEZ VARGAS, TODO ELLO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,026, DEL VOLUMEN 174, FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.- PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

2-2

**ATENTAMENTE****NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO**  
**HERIBERTO PFEIFFER CRUZ**


**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 17,232 diecisiete mil doscientos treinta y dos, de fecha 29 veintinueve de Septiembre de 2003 dos mil tres, quedó radicada en esta Notaria a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor **GILBERTO ISLAS MORALES**, habiendo aceptado la herencia la heredera y albacea **NOEMI MANZANO VIUDA DE ISLAS**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **NOEMI MANZANO VIUDA DE ISLAS**, que va procede a la información del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas. - - - -

Pachuca, Hidalgo a 30 de Septiembre del 2003

2 - 2

A T E N T A M E N T E

  
 LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
 PACHUCA, HIDALGO

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sergio Sabino Rosales Badillo y/o Nicolás Martín Mendoza, en contra de Ricardo Ramírez Hernández, dentro del expediente número 619/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien mueble embargado y descrito en diligencia de fecha 02 dos de agosto del 2002 dos mil dos, consistente en un vehículo Marca Ford, tipo Lincoln Town Car, Modelo 2000, color negro, Serie 1LNHM87 A9YY-910002.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Sol de Hidalgo edición regional y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de septiembre de 2003.-LA C.

ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-  
 Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

SALVADOR ALVAREZ ORDAZ promueve en Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, en contra de Carmen Liliana Alcaraz Rodríguez, por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente número 141/2003.

Auto de 17 de septiembre del año en curso, manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, objeto hacer saber a Carmen Liliana Alcaraz Rodríguez debe contestar demanda instaurada en su contra, concediéndole un plazo de 40 días el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias simples de traslado.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 1o. de octubre de 2003.-EL C.  
 ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-  
 Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE : 692/01-14  
POBLADO : SAN ANTONIO CUAUTEPEC  
MUNICIPIO : CUAUTEPEC DE HINOJOSA  
ESTADO : HIDALGO  
ACCION : PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a quien represente la sucesión de LEOPOLDO HERNANDEZ LIRA, se hace de su conocimiento que el señor JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA, le demanda en la vía la prescripción contenciosa de las parcelas ejidales denominadas "Tezoquipa" y "Mata redonda" número , ubicadas en el poblado de SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de CUAUTEPEC DE HINOJOSA, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 14 de noviembre del 2001, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **9 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 9.00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hgo. - DOY FE. -----  
--- Pachuca, Hidalgo, a 12 de septiembre del año 2003. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 14 PACHUCA HGO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO**

CC. GUILLERMO CANO MOCTEZUMA Y  
CATALINA NAVA DE CANO  
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Escritura y Firma, promovido por Ricardo Díaz López Apoderado Legal del señor Luis Pérez Morales, en contra de ustedes, expediente 550/1997, se dictó un auto de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

toda vez de que ha concluido con exceso el término para desahogo de pruebas y en consecuencia, quedan los presentes autos originales en esta Secretaría a disposición de ambas partes por el término legal de 5 cinco días a fin de que formulen sus alegatos correspondientes.

Publiquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

visto el estado procesal que guardan los presentes autos y

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE: 503/03-14

POBLADO: MIXQUIAHUALA

MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JOSÉ LUIS OLGUIN GARCÍA, se hace de su conocimiento que JAIME CRUZ BAUTISTA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 576, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 3527458, ubicada en el ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 4 de Junio del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DÍEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE-----

-----Pachuca, Hgo., a 18 de Septiembre del año 2003. -----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS

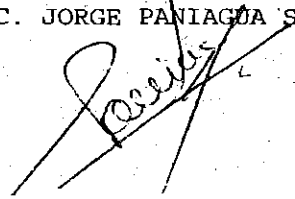
No. 14 Pachuca

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

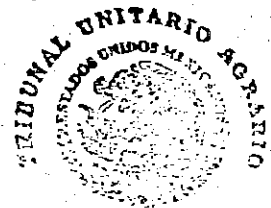
EXPEDIENTE: 544/03-14  
POBLADO: MIXQUIAHUALA  
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a quien represente la sucesión de FERNANDO CALVA, se hace de su conocimiento que el Señor SILVERIO HERNANDEZ MARQUEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 53, ubicada en el poblado Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 12 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 12 de Septiembre del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



2-1



SECRETARIA DE ACUERDOS  
CALLE PACHUCA HGO.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

EXPEDIENTE: 299/01-14

POBLADO: SANTA JULIA

MUNICIPIO: PACHUCA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: RESTITUCION

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JOSÉ ALBERTO TURRUBIARTE DELGADILLO, se hace de su conocimiento que ADRIÁN HERNÁNDEZ GODINEZ, le demanda en la vía agraria la Restitución de la parcela ejidal, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 1937233, ubicada en el ejido del poblado denominado Santa Julia, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de mayo del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hgo.-DOY FE-----

-----Pachuca, Hgo., a 3 de Octubre del año 2003.-----

- 2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 8 ocho de septiembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 878/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y otros en su carácter de Endosatarios en Procuración de Amada Irma Agis Herrera, en contra de José Luis Juárez Herrera y/o Víctor Manuel Juárez Herrera.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, que es el predio El Ciervo, ubicado en calle Mimihauapan de esta ciudad de Apan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo número 361, Tomo II, Libro I, Sección Primera, según asiento de fecha 19 diecinueve de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupó este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$48,800.00 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 3

Apan, Hgo., a 29 de septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ausencio Alberto Cadena Zamudio, en contra de Francisco Martínez Ramírez, dentro del expediente número 1037/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 15 quince de octubre del 2002 dos mil dos, consistente en un predio rústico denominado El Tepetate, ubicado en El Carrizal barrio de San Antonio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la Partida número 280, a Fojas 142, Volumen I, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 10 diez de junio de 1987 y predio urbano denominado Fracción Martínez, ubicado en el barrio de San Antonio, perteneciente a este Municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo Partida número 159, Volumen I, Libro I, Sección I, de fecha 26 de abril de 1990 mil novecientos noventa.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$467,700.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado respecto al predio denominado El Tepetate, así como el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$424,702.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto emitido al predio denominado Fracción Martínez.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Mercantil, promovido por Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, en contra de María Clara Quiroz Barranco y Jorge Torres González, expediente número 264/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de mayo del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Juan Marco Austria Salas con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1068, 1069, 1070 del Código de Comercio, así como el Artículo 121 fracción III del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en atención a que no se obtuvieron datos de localización del domicilio de los demandados a través de los oficios de investigación, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. María Clara Quiroz Barranco y Jorge Torres González, que tienen instaurada en su contra, una demanda de Juicio Especial Mercantil, promovida por el Lic. Juan Marco Austria Salas en su carácter de Apoderado Legal de Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, igualmente hágase del conocimiento de los demandados que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

ii.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-09-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ballesteros Munguía Endosatario en Procuración de la C. Rosa Virginia Bucio Conde, en contra de Antonia Pascual viuda de Balcells, expediente número 621/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Se tiene al ocurso manifestando su conformidad con los avalúos emitidos en autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio a la parte demandada, consistente en el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 101-A, colonia Centro, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de octubre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$983,470.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 1170/2002, dentro del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Delia López Montes, en contra de Juan Bárcena Ordóñez, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Delia López Montes con su escrito de cuenta y visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 17, 32, 33, 34, 82, 91, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y visto el contenido de la diligencia actuarial de fecha 16 de julio del año en curso, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber a la parte demandada Juan Bárcena Ordóñez que existe en este Juzgado una demanda radicada en su contra, promovida por Delia López Montes y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestarla y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que

en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omita contestar y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además hágasele saber que las copias de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 3

Huichapan, Hgo., agosto 28 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 308/2003, dentro del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Erika Callejas Paz, en contra de Iván Leonardo León Uribe, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 10 de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Erika Callejas Paz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 17, 32, 33, 34, 82, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de los oficios girados a las Autoridades correspondientes ordenados por auto de fecha 31 de marzo del año en curso, se infiere que el demandado Iván Leonardo León Uribe no tiene domicilio para el efecto de ser emplazado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber a la parte demandada Iván Leonardo León Uribe que existe en este Juzgado una demanda radicada en su contra, promovida por Erika Callejas Paz y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestarla y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omita contestar y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además hágasele saber que las copias de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 3

Huichapan, Hgo., septiembre 10 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-09-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de María Cristina Fonseca García y Silvia Araceli Fonseca García, expediente número 676/2002, se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2003 dos mil tres.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de las CC. María Cristina Fonseca García y Silvia Araceli Fonseca García, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 días contados a partir de la última publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidas que de no hacerlo así, serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que de la demanda dejen de contestar y serán notificadas por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de las demandadas las copias simples de traslado, para que en día y hora hábil comparezcan ante esta Autoridad a recibir las.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 11 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Teódulo Velázquez López en contra de David, César, Grissel y Francisco de apellidos Velázquez Espinoza, expediente número 252/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Teódulo Velázquez López, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de los CC. César Velázquez Espinoza y Francisco Velázquez Espinoza se autoriza el emplazamiento de los mismos por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El

Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, contesten la demanda enablada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de todos y cada uno de los hechos que dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se impongan de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Pensión Alimenticia, promovido por Mirna Castillo Aguilar, en contra de Adolfo Castillo Díaz, expediente número 42/2002, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 10 diez de abril del año dos mil tres, que a la letra dice:

I.- Por presente Mirna Castillo Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 53, 54, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos la contestación al oficio remitido al Instituto Federal Electoral y que acompaña al de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos, en consecuencia emplácese al C. Adolfo Castillo Díaz, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado la C. Mirna Castillo Aguilar, le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- El pago de una pensión basta y suficiente provisional y en su oportunidad definitiva a favor de la actora.

B).- El aseguramiento de un bien que posee el demandado para garantizar las pensiones futuras.

C).- El pago de los gastos y costas que se generan por la tramitación del presente Juicio, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo así se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre 05 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Enrique Maldonado González Endosatario en Procuración de Raúl Islas Díaz, en contra de Teresa Jiménez Pérez, expediente número 479/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado en el Lote 26, Manzana T, Unidad Vecinal IX, Parque de Poblamiento Hidalgo Unidos, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros y linda con Bodega A.N. D. S.A.; Al Sur: 8.00 metros y linda con calle Circuito Gobernadores; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Lote 25; Al Poniente: 15.00 metros y linda con Lote 27.

Se señalan las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose postores, para tal efecto.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$179,376.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados: 06-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Custodia, promovido por Maricela Trejo Gutiérrez, en contra de Catalina Blancas Gutiérrez, expediente número 434/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres.

Por presentada Maricela Trejo Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Catalina Isabel Blancas Gutiérrez se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo

así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. ESTELA SOBERANÉS BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 06-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 552/94, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Felipe Rodríguez Villeda en su carácter de Endosatario en Procuración de Concepción Chávez Angeles y otros, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 27 veintisiete de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Emeterio Moreno Magos con su escrito de cuenta y visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1063, 1253, 1410, 1411 del Código de Comercio, 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Téngase al promovente acogiéndose al avalúo presentado por el perito en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como lo pide el promovente se decreta en subasta pública el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 de julio de 1994.

III.- Se convocan postores para que la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 de octubre del año en curso, a las 11:00 once horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$327,955.50 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

V.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo edición regional y en los lugares públicos de costumbre, así como en ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 2

Huichapan, Hgo., agosto 26 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 06-10-2003



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso, dentro del Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Gonzalo López Escobar, Dolores López Escobar, María Guadalupe Cruz de López y Alfredo Quezada, expediente número 409/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto al inmueble ubicado en Lote 50, Manzana II, Segunda Sección, Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, embargado en diligencia de fecha 6 seis de noviembre de 1997, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Síntesis, así como en las puertas del H. Juzgado Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo y de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre, ampliándose el término de los edictos por un día más, en razón de que el bien raíz se encuentra ubicado en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Víctor Gómez López, en contra de Agustina Ortiz Cortés, expediente número 106/2003, se dictó un auto que dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del dos mil tres.

Por presentado Víctor Gómez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 53, 54, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos, en consecuencia emplácese a la C. Agustina Ortiz Cortés, por medio de edictos, que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado el C. Víctor Gómez López le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial por las causales contenidas en el Artículo 113 fracciones I, II y XI del Código Familiar vigente en el Estado.

B).- El pago de una pensión provisional y en su momento definitiva que sea suficiente para proporcionar los gastos necesarios de manutención de sus menores hijos.

C).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores Edgar, César, Víctor Manuel y

Adamaris de apellidos Gómez Ortiz, a favor de su demandante.

D).- El pago de una indemnización compensatoria señalada por el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado.

E).- El aseguramiento del pago de una pensión alimenticia como lo contempla la Legislación Familiar.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente Juicio.

Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, acordó y firmó la C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. CLAUDIA CASTRO CASTILLO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 92/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Joel Tienda Castro, en contra de Claudia Castro Castillo, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado con un juego de copias simples de la demanda a la C. Claudia Castro Castillo, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, ante el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 02 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL,****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Alberto Rodríguez Calderón actualmente por el C. Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Fayad Mejía y/o María Orta Villegas de Fayad y/o Primitivo Orta Furiati, expediente Núm. 601/97.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 29 de octubre del año en curso, se remata:

1.- Predio denominado "Romantla", ubicado en el Municipio de Chiconamel, Veracruz, propiedad de José Fayad Mejía, inscrito bajo el Núm. 436, a Fojas 1842/1645, Tomo VIII, Sección I, de fecha 09 de julio de 1987, ante el Registro Público de Tlaxiaco, Ver., con un valor pericial de \$354,888.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), el cual mide y linda: Al Norte: 644.11 metros y linda con ejido de Romantla y camino que conduce al Aguacate; Al Sur: 459.13 metros y linda con Río San Juan; Al Oriente: 538.28 metros y linda con Río San Juan; Al Poniente: 653.97 metros y linda con Eustorgia Azuara García.

2.- Predio denominado "San Juan", ubicado en la Exhacienda de Motoltepec, Romantla, Municipio de Chiconamel, Ver., propiedad de José Fayad Mejía inscrito bajo el Núm. 354, Fojas 1765/1769, Tomo VIII, Sección I, de fecha 23 de septiembre de 1974, ante el Registro Público de la Propiedad de Tlaxiaco, Ver., con un valor pericial de \$1'230,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual mide y linda: Al Norte: En dos líneas de 1362.75 metros y 543.69 metros y linda con Efrén Fayad Díaz; Al Sureste: 441.79 metros y linda con camino real; Al Sureste: 1288.37 metros y linda con ejido definitivo de Molotepec; Al Oriente: En dos líneas de 188.33 metros y linda con Efrén Fayad Díaz y 544.50 metros y linda con Arroyo Huejutla; Al Poniente: 891.10 metros y linda con Alfredo Fayad Orozco.

3.- Fracción "Lagartitos", predio San Carlos, Exhacienda El Higo, Municipio de Tempoal, Ver., propiedad de Primitivo Orta Furiati, inscrito bajo el Núm. 310, Fojas 257/263, Tomo VIII, Sección I, de fecha 30 de abril de 1992, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pánuco, Ver., con un valor pericial de \$1'125,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual mide y linda: Al Norte y Oriente: 359.12 metros y linda con Alberto Galán Castelán; Al Sur: 1915.80 metros y linda con Sergio Treviño; Al Poniente: 1334.22 metros y linda con Ejido Bellavista camino de por medio.

4.- Lote 4 cuatro, ubicado en "Xonapaxtla", Municipio de Huejutla, inscrito bajo el Núm. 7, Sección I, de fecha 23 de febrero de 1963, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla, Hgo., con un valor pericial de \$582,711.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), mismo que mide y linda: Al Norte: 1185.00 metros y linda con terrenos de la Sección de Chililico; Al Sur: 1235.00 metros y linda con camino a Tehuetlán; Al Oriente: 280.00 metros y linda con terrenos de la Sección de Chililico; Al Poniente: 880.00 metros y linda con el resto del Lote número cuatro propiedad del vendedor.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial asignado a los bienes inmuebles antes descritos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad (El Sol de Tulancingo) y periódicos de mayor circulación del Estado de Veracruz y Huejutla, Hgo., en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

VENANCIA GONZALEZ FLORES  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar, expediente 810/02, promovido por Pablo Cortés Sánchez, en contra de Venancia González Flores, se ha dictado un auto, mismo que cita:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 3 tres de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Pablo Cortés Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 81, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se ordena emplazar a la demandada Venancia González Flores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, haciendo de su conocimiento que en este Juzgado existe una demanda entablada en su contra en la que Pablo Cortés Sánchez le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une y que debe presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesó de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, término que le empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado quedando copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 7 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisca Andrade Barragán, expediente 467/03, promovido por Alba Imelda, Juan de Dios, Víctor Jesús, Dimas Alejandro, Luis Martín, Blanca Flor de apellidos Andrade Castillo, se ha dictado un auto, mismo que cita:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 8 ócho de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Alba Imelda, Juan de Dios, Víctor Jesús, Dimas Alejandro, Luis Martín, Blanca Flor de apellidos Andrade Castillo, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de la señorita Francisca Andrade Barragán. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1596 del Código Civil, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita Francisca Andrade Barragán.

III.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al C. Director del Archivo General de Notarías y al C. Registrador Público de la Propiedad, para que informen a este Juzgado, si en esa dependencia a su cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente Sucesión.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 15 quince de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

VI.- En virtud de que los denunciados de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita Francisca Andrade Barragán manifiestan ser parientes colaterales (sobrinos), de la autora de dicha Sucesión, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VII.- Asimismo, se requiere a los promoventes para que en el término de tres días nombren representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo así, esta Autoridad nombrará al primero de los mencionados en su rebeldía, haciendo saber al mismo, que durará en su encargo hasta en tanto se designe albacea dentro de la presente Sucesión.

VIII.- Se tiene a los promoventes designando al C. Víctor Jesús Andrade Castillo, para que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente Sucesión, en su oportunidad.

IX.- Agréguese a sus autos los anexos que acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes:

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tal efecto al profesionista mencionado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 8 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Carlos Armando López Valderrama en su carácter de Apoderado Legal de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Rafaela Soto Castillo y Vicente Ortiz Sánchez, expediente número 402/2002, obran en autos las siguientes constancias.

Se tiene al actor exhibiendo avalúo emitido por el perito valuador oficial Arquitecto Francisco Alvarado García relativo al bien inmueble motivo del presente Juicio, mismo que se agrega a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

En consecuencia y toda vez que el avalúo antes referido es el número que se presenta con posterioridad al término otorgado por la Ley para que ambas partes lo exhiban, dicho avalúo por disposición de la Ley es el que servirá de base para el remate.

Como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fue dado en garantía hipotecaria consistente en el bien inmueble ubicado en el número 8, Lote 5, Manzana 3, Edificio en condominio, de la Avenida Ferrocarril, número 208, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran descritas en avalúo respectivo.

Se señalan las 11:00 horas del día 27 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes referido.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de la cantidad de \$102,600.00 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 1.0% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate se deja a la vista de cualquier persona interesada, el avalúo presentado por el actor y a cargo del Arquitecto Francisco Alvarado García.

Publíquense edictos por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Honorable Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado de Zimapán, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 270/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Valente López Hernández, promovido por Pedro López Hernández y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes a fin de hacerle saber y en los términos del Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Zimapán, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Valente López Hernández, quien falleciera el día 4 de abril de 1996, en Prolongación Av. Hidalgo Residencial San Javier, Ixmiquilpan, Hidalgo y al momento de fallecer tenía 45 años de edad, haciendo saber que quien reclama la herencia es el señor Pedro López Hernández, pariente colateral del finado, requiriendo a las personas que se sientan con igual o mejor derecho que Pedro López Hernández, para que en el término de cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad a deducirlos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y sitios públicos de Zimapán, Hidalgo.

2 - 2

Zimapán, Hgo., octubre 6 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ofelia Ramírez Cordero, en contra de Marcelo Sánchez Manríquez, expediente número 1518/2002, se ha ordenado publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la sentencia definitiva, dictada dentro del presente Juicio, en fecha 5 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres.

PRIMERO.- Que el suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Que procedió la Vía Escrita Familiar seguida.

TERCERO.- Que la parte actora acreditó parcialmente los elementos fácticos conformatorios de su pretensión y el demandado no contestó la demanda incoada en su contra, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Que se declara disuelto el vínculo matrimonial entre Ofelia Ramírez Cordero y Marcelo Sánchez Manríquez.

QUINTO.- Que se declara como cónyuge culpable de la presente disolución al demandado Marcelo Sánchez Manríquez.

SEXTO.- Que se instruye al Secretario de Acuerdos que corresponda para que dentro del término legal de 10 diez días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución provea lo conducente para que se expida el oficio correspondiente al Oficial del Registro del Estado Familiar del Honorable Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, para que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126, 392, 431 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares.

SEPTIMO.- Que queda impedido Marcelo Sánchez Manríquez para contraer nuevo matrimonio por el término de

2 dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- Que se condena al reo Marcelo Sánchez Manríquez a pagar la indemnización compensatoria a favor de Ofelia Ramírez Cordero que señala el Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

NOVENO.- Que se declara disuelta la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio entre Ofelia Ramírez Cordero y Marcelo Sánchez Manríquez, quedando pendiente su formal liquidación, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

DECIMO.- Que se absuelve a la parte demandada, de la prestación de pago de alimentos caídos.

DECIMO PRIMERO.- Que en esta instancia no se hace especial pronunciamiento sobre gastos y costas.

DECIMO SEGUNDO.- Que se publiquen los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

DECIMO TERCERO.- Que se notifique y se cumpla.

2 - 2

Apan, Hgo., a 7 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jacobo Murbartian Kesjayan, en contra de Eduardo Dagoberto Peláez Gutiérrez y Clara Hersilia Peláez Gutiérrez, expediente número 451/95.

I.- ... como lo solicita la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Venustiano Carranza y Manuel M. Carpio, colonia Centro, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores y lugares de costumbre.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos de 10% diez por ciento del valor otorgado al bien inmueble motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Ordenamiento Legal invocado.

En atención a lo establecido por el Artículo 565 de la Legislación invocada, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos a la vista de los interesados.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ana Bertha Mejía Carrillo, en contra de Consuelo Gamma de Barrera y Mario Barrera Durán, expediente 65/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Ana Bertha Mejía Carrillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 113, 305, 306, 319, 320, 421 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita, se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a cargo de los CC. Mario Barrera Durán y Consuelo Gamma de Barrera, a quienes se les citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa se les declarará confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

II.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 113 y 627 de la Legislación invocada, notifíquese a los demandados el presente proveído, además de la manera ordenada en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe. Doy fe.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angel Chávez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada Inmobiliaria San Cayetano S.A., en contra de Ricardo Castañeda Baños, expediente número 609/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Ricardo Castañeda Baños, al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

En consecuencia se declara al demandado, presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

Se abre un período de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Toda vez que el demandado Ricardo Castañeda Baños no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 02 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, en contra de Dolores Trejo Vda. de Monroy, expediente número 412/2002, se ha dictado una resolución que a la letra dice en sus puntos resolutivos:

Pachuca de Soto, a 19 de septiembre del año 2003 dos mil tres.

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- Los CC. Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, probaron su acción y la demandada Dolores Trejo Vda. de Monroy no compareció a Juicio siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se declara que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio ubicado en el No. 302, de la calle Nicolás Flores, Col. Centro, en la ciudad de Pachuca, Hgo., que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.30 metros y linda con Soledad Cerón Mendoza; Al Sur: 28.60 metros y linda con Ernestina Pérez Gutiérrez; Al Oriente: 6.15 metros y linda con calle Nicolás Flores y Al Poniente: 5.60 metros y linda con Celia Arcos, por virtud de ello se han convertido en propietarios del mismo para los efectos legales a que haya lugar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 170, a Fojas 195, del Tomo 77, Sección Primera, Volumen I, de fecha 24 de abril de 1961.

QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como en la Administración de Rentas de este Municipio, misma que servirá de Título de Propiedad a los actores, ordenándose también la anotación marginal respectiva en el antecedente de propiedad de dicho inmueble.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Reyna Vargas Vargas, en contra de José Noé Labra del Villar, expediente número 245/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de junio de 2003 dos mil tres.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Reyna Vargas Vargas, en contra de José Noé Labra del Villar, expediente número 245/2002 y RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- ..... VII.- ..... VIII.- ..... RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

**TERCERO.-** La actora María Reyna Vargas Vargas probó parcialmente los hechos consecutivos de su acción y el demandado José Noé Labra del Villar no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial, que une a los CC. María Reyna Vargas Vargas y José Noé Labra del Villar y que se encuentra inscrito en el Libro 01, del año 1988, Foja 84, Acta 00084, levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Huasca de Ocampo, Hidalgo, el día 18 dieciocho de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

**QUINTO.-** Se declara cónyuge culpable del divorcio a José Noé Labra del Villar, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia.

**SEXTO.-** María Reyna Vargas Vargas en lo sucesivo deberá usar su nombre de soltera.

**SEPTIMO.-** Se condena a José Noé Labra del Villar al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

**OCTAVO.-** Se condena a José Noé Labra del Villar al pago de una pensión alimenticia a favor de María Reyna Vargas Vargas en su calidad de cónyuge inocente, así como de sus menores hijos Juan José y Citlali Sarahí de apellidos Labra Vargas el consistente en el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en el Estado, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora María Reyna Vargas Vargas previa identificación, toma de razón y de recibo correspondiente, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo.

**NOVENO.-** Se concede a la C. María Reyna Vargas Vargas la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos Juan José y Citlali Sarahí de apellidos Labra Vargas.

**DECIMO.-** Se absuelve al demandado de la prestación marcada con el inciso D), que le fue reclamada.

**DECIMO PRIMERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

**DECIMO SEGUNDO.-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

**DECIMO TERCERO.-** Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMO CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario que firma y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 2003 -EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cecilio Alamilla Altamirano, promovido por Martiniano y Juan Alamilla Altamirano, Rubén, Marisela, Margarita, Anabel y Georgina Alamilla Escamilla, expediente número 691/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Rubén Alamilla Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 1537 del Código Civil, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente solicitando la publicación de edictos a que se refiere el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- En consecuencia y toda vez que del presente Juicio los promoventes Rubén, Maricela, Margarita, Anabel y Georgina Alamilla Escamilla, resultan parientes colaterales dentro del cuarto grado con el de cujus Cecilio Alamilla Altamirano, quien falleció el 16 dieciséis de septiembre del año 2001 dos mil uno y el cual se encuentra radicado en este Juzgado bajo el número 691/2003, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en las puertas de este H. Juzgado, en esta ciudad de Actopan, Hidalgo y origen del finado así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus con el nombre y parentesco de quienes reclaman la herencia Martiniano y Juan Alamilla Altamirano y Rubén, Maricela, Margarita, Anabel y Georgina Alamilla Escamilla, quienes manifiestan que son hermanos de Cecilio Alamilla Altamirano y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Angélica María Angeles Mata que autentica y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 1o. de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESBYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO****DAVID TELLEZ HERNANDEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adelina Mata Castillo, expediente 599/2003, promovido por Luis y Mauro de apellidos Téllez Mata, se ha dictado un auto que en lo conducente cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 25 de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Luis y Mauro de apellidos Téllez Mata promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, quienes vienen a denunciar la muerte sin testar a bienes de Adelina Mata Castillo. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1596 y demás relativos al Código Civil, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión a bienes de Adelina Mata Castillo.

IV.- Gírese atento oficio al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que informen a este Juzgado si se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente Sucesión.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 14 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

VI.- Por señalado domicilio para recibir notificaciones y por autorizado para tal efecto al profesionista mencionado en el escrito de cuenta.

VII.- Agréguese a los presentes autos los anexos que se exhiben para que surtan los efectos legales correspondientes.

VIII.- En el domicilio señalado en autos notifíquese a los CC. Carlos, Cristina, David, Rosa, Estela, Rodolfo, Raquel, Mario, Amanda, Yolanda y Caritina de apellidos Téllez Mata, la radicación de la presente Sucesión para que si a sus intereses conviene se apersonen al presente Juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios.

IX.- Gírese oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, para que informe a esta Autoridad si en esa dependencia a su cargo existe registrado el matrimonio civil de la de cujus con el señor David Téllez Hernández.

X.- En virtud de que los denunciados de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Adelina Mata Castillo manifiestan ignorar el domicilio del señor David Téllez Hernández y del acta de defunción se advierte que la de cujus fue casada con el mismo, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuáles también deberán de fijarse en los sitios públicos de Tlanchinol, Hidalgo, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, llamando al señor David Téllez Hernández, para que comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días,

el cual le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que dá fe. Doy fe".

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 25 de septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Custodia, promovido por José Javier Campa López, en contra de María Andrea Pichardo Herrera, expediente número 32/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado José Javier Campa López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 15 quince de mayo del año en curso, en su punto II y se le tiene a la C. María Andrea Pichardo Herrera por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por Marla del Pilar Osorio Obregón, en contra de Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez, expediente número 431/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Marla del Pilar Osorio Obregón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y se notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 8 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Elizabeth García Pérez, en contra de Angel González Morones, expediente número 325/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 07 siete de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Juan Tapia Arteaga con la personalidad que tiene acreditada en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 55, 82 y 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados a las autoridades respectivas no se encontró domicilio del demandado y que en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores no vive ahí el demandado según razón asentada por la C. Actuario adscrito a este H. Juzgado en Foja 32 treinta y dos en autos, se autoriza el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, que se publicarán el primero

en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y el segundo en esta ciudad así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Angel González Morones, que tiene instaurada un demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 30 treinta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Elizabeth García Pérez y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tulancingo Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se declarará presuntamente confeso de los hechos que de demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado Angel González Morones, que las copias de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firmó la Lic. Dinorah Hernández Ricardi Jueza por Ministerio de Ley, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz que dá fe.

3 -

Tulancingo, Hgo., octubre 10 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ERIKA ACUNA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Celia Franco Tapia, en contra de Pánfilo González López, expediente número 258/03, en el Juzgado Primero Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentada Celia Franco Tapia con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 55, 82 y 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurrente vistas las constancias de autos, procédase a emplazar al Pánfilo González López, por medio de edictos que se deben publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que debe presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase....

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que dá fe. Dos folios ilegibles.

Tulancingo, Hgo., a 7 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**C. EDGAR CRUZ PARRA  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario y Alimentos, promovido por Rufina Leticia Saldaña Pérez, en contra de Edgar Cruz Parra, expediente número 324/2002, se dictó auto que a la letra dice:

"...Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 29 de mayo del 2003 dos mil tres.

Por presentada Rufina Leticia Saldaña Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y de más relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos los anexos que acompaña el promovente a su escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Edgar Cruz Parra, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

III.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Edgar Cruz Parra, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramirez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe..."

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Yocundo René Zaragoza Tenorio, en contra de Eduardo Guzmán Pérez y Maribel Paredes Ibarra, expediente Núm. 561/2002.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 07 de noviembre del año en curso.

Se remata.- El bien mueble consistente en un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf, Modelo 1989, color rojo, dos puertas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el

de mayor circulación en la Entidad El Sol de Tulancingo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 13 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRÓN MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 7 siete de agosto de 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 950/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angel Martínez Robledo, promovido por Flavio Martínez Osorio, el C. Juez acordó:

Por presentado Flavio Martínez Osorio con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las dependencias señaladas por auto de fecha 5 cinco de julio de 2002 dos mil dos, no se encuentra registrado domicilio alguno de Irene Osorio Alonso, se ordena la notificación de la antes mencionada por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, por 3 tres veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de Angel Martínez Robledo, misma que se reclama por Flavio Martínez Osorio, consanguíneo descendente en primer grado del de cujus, para que comparezca a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder dentro de 40 cuarenta días siguientes a aquel en que sea publicado el último edicto.

3 - 1

Apan, Hgo., a 28 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 6 seis de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. David Hernández Tello y Miguel Angel Hernández Tello Endostarios en Procuración del C. Lic. David Ordaz Hernández, en contra de Lourdes Pedraza Jiménez y Alberto Sánchez Ramírez, expediente número 303/2002.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$237,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la transacción que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, respecto de un inmueble ubicado en Lote 19, Manzana XIV, Fraccionamiento Rinconada de San Francisco, en Pachuquilla, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo, embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de junio del 2002, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas del H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Maximiliano Pelcastre Leyva, en contra de José Luis Vega Romero y Leovigilda Pérez Palafox, expediente número 360/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en el Lote 88, Manzana 7, Sección Palmitas, perteneciente al predio urbano denominado Cerro de Cubitos, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 13.30 metros y linda con Lote 87; Al Sur: Mide 15.72 metros y linda con calle; Al Oriente: Mide 14.64 metros y linda con calle; Al Poniente: Mide 20.00 metros y linda con Lote 89, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 30 treinta de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados en la Secretaría de este H. Juzgado los avalúos que obran en autos para que se asistan de ellos.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 08 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Gumecindo Delgadillo Meneses a bienes de Inocencio Delgadillo Fernández, expediente número 114/2002, obra un auto de fecha 14 de febrero del dos mil tres, que dice:

Visto el estado jurídico que guardan los presentes autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Inocencio Delgadillo Fernández, promovido por Gumecindo Delgadillo Meneses y para mejor proveer y con base en la Jurisprudencia que establece:

"Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes".

Quinta época, Tomo IV, Pág. 242, Ancira Fernando, Suc. de Tomo XXV, Pág. 1938, Vázquez Juan C., Tomo XXIX, Pág. 1018, "Vda. de Hipólito Chambón e hijos", Tesis comparada a 1917-1985, Libro Tercero, Tercera Sala, Suprema Corte de Justicia de igual forma con fundamento en los Artículos 1055 fracción VIII y 1078 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Advirtiéndose de autos que y específicamente de la documental visible a Fojas 17, del Sumario consistente en la constancia expedida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo, relativa a que de

los años de 1973 a 1980, no se encontró registro alguno de la defunción de Carmen Meneses, en consecuencia existe la presunción de que aún vive, requiriéndose al promovente de este Juicio para que acredite fehacientemente si efectivamente ya falleció la C. Carmen Meneses, o en su caso publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tulancingo y en los lugares del fallecimiento y de origen del autor de la presente sucesión, anunciando la muerte sin testar de Inocencio Delgadillo Fernández, promovido por Gumecindo Delgadillo Meneses en su carácter de hijo del de cujus y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, lo que deberán hacer dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 176/2002, seguido por el señor Mario Germán Ortega Soberanes, en contra de la señora Adriana Vázquez Ramírez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de mayo del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Mario Germán Ortega Soberanes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 98, 100, 627 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de 10 diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hágansele las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado donde le surtirán efecto aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 03 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 220/2002, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Carlota Espíndola Candia, en contra de Rubén Espíndola Pérez, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto de 2003 dos mil tres.

Por presentada Carlota Espíndola Candia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 58, 82 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término que se le concedió para ello y por perdido el derecho que dentro del mismo debió de ejercitar.

II.- En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso, declarándose presuntivamente confeso al demandado de todos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- Por lo anterior, notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- En consecuencia, se manda abrir el Juicio a ofrecimiento de pruebas, concediéndoles a las partes un término legal de 10 diez días hábiles fatales, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

V.- En términos de lo que dispone el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 3o. transitorio del Código de Procedimientos Familiares se ordena la publicación del presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 6 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bernardino Barrón Martínez, promovido por la C. Crispina Barrón Rodríguez pariente colateral en segundo grado del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 502/2003, Secretaría Primera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que la promovente para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 13 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre de 2003 dos mil tres.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en Departamento número 4 cuatro, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida de Los Mirlos, número 106, del Lote 81, de la Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Dos tramos rectos uno de 1.05 metros con área abierta privativo Departamento 4 y 7.05 metros con área cerrada privativo Departamento 3; Al Oriente: En dos tramos rectos uno de 3.85 metros con vacío y 2.15 metros con área abierta privativo Departamento 4; Al Sur: Un tramo recto de 8.10 metros con Lote 80; Al Poniente: En tres tramos rectos uno de 3.12 metros con vacío, en 2.28 metros con área abierta privativo Departamentos 3 y 4, superficie del Departamento 45.35 metros cuadrados, superficie del estacionamiento 18.85 metros cuadrados, cajón del estacionamiento: Al Norte: Un tramo recto de 6.98 metros con área abierta privativo Departamento 3; Al Oriente: Un tramo recto de 2.70 metros con área cerrada privativo Departamento 2; Al Sur: Un tramo recto de 2.70 metros con Privada de Los Mirlos, indiviso 0.25% consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recámaras, patio de servicio y un cajón de estacionamiento.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:30 doce treinta horas del día 3 tres de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$102,500.00 (CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Maria del Refugio Martín Barba que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 09 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

VIRGILIO GARCIA TOLENTINO promueve ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juicio Ordinario Civil, en contra de los CC. Desiderio González y Federico Cruz, expediente número 213/2001 y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados, se les notifica el presente por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con edición en la ciudad de Pachuca, Hgo., haciéndoles saber que deberán comparecer ante este Juzgado, al desahogo de las pruebas el día 24 del mes de octubre del año en curso, a las catorce horas, apercibiéndoles de acuerdo al Artículo 625 de la Ley Adjetiva Civil.

2 - 1

Tenango de Doria, Hgo., a 12 de septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel A. Muradas Miñaur, en contra de Enrique Tagle y otros, expediente número 628/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto de 2003 dos mil tres.

Por presentado Miguel Angel Muradas Miñaur con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 254, 264, 265, 268, 270, 275, 287, 449, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Antonio Tagle, Enrique Tagle y Carlos Tagle, al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a los demandados, presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda han dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- Se abre un período de 10 días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Toda vez que los demandados Antonio Tagle, Enrique Tagle y Carlos Tagle no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíqueseles por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que autentica y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 23 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-

LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Carmen Alberto García Arreola y Astrid Reyes Murillo de García, expediente número 372/98, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Jorge Razo Soto con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 55, 56, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 422, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al actor exhibiendo certificado de gravámenes y cédula hipotecaria debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las aclaraciones que deja asentadas el actor en su escrito de cuenta con respecto a la identidad del bien inmueble hipotecado.

III.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la calle de Francisco número 15, colonia Jalapa, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente calle de Francisco Noble número 25, colonia Jalapa, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

IV.- Se señalan las 11:00 once horas el día 30 treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$1'073,452.08 (UN MILLON, SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.08/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postor.

V.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 354 a 375 377 a 382 y 389 a 390 de autos.

VI.- Publíquese por 2 veces de 7 siete en 7 siete días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis de esta ciudad, así como tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII.- Toda vez de que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los lugares públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado de ese Distrito Judicial.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. VALENTINA DURAN TOVAR  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de usted, expediente 1070/2002, se dictó un auto de fecha 22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

Por acusada la rebeldía que hace valer el ocursoante en el de cuenta y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

En lo sucesivo notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días para ambas partes.

Además de la notificación de cédula al demandado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**2 - 1**

Tula de Allende, Hgo., a 03 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Juan Aldama Tienda, en contra de Antonio Aldama Tienda, expediente número 886/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, se ordena publicar el presente proveído:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Juan Aldama Tienda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 287, 288, 291, 292, 293, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 320, 324, 375 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan nuevamente las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de las pruebas admitidas en este Juicio y en preparación a la prueba confesional ofrecida a cargo del demandado Antonio Aldama Tienda, cítesele por este conducto del C. Actuario Adscrito para que el día y hora citados comparezca en el local de este Juzgado, para absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas posiciones que resulten previamente calificadas de legales.

II.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el Artículo 627 del Ordenamiento Legal invocado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada Miriam Torres Monroy

Juez Segundo-Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas.

Publíquense los edictos por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**2 - 1**

Tulancingo, Hgo., octubre 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Ortega Sánchez, en contra de Emma Gutiérrez Franco, expediente número 335/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en el de cuenta, de las cuales se advierte que no fue posible cumplir con los requisitos exigidos en el auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, a efecto de proceder al remate ordenado en el mismo.

II.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial de los derechos de propiedad embargados dentro de la diligencia de ejecución de fecha veintitrés de noviembre del dos mil, respecto del predio ubicado en calle Alfonso Zurita, número 35, colonia Carros, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos, derechos de propiedad a favor de Sergio Ortega Sánchez, inmueble que actualmente se encuentra inscrito a favor de Emma Gutiérrez de Robles.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 03 tres de noviembre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo región Apan - Ciudad Sahagún, así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VI.- Librese atento exhorto con los incertos necesarios al Juez Civil y Familiar competente por turno en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que procede, en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal. VII.- ...

Por lo anterior, notifíquese a la parte demandada del presente proveído.

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

En autos del expediente número 445/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por José Antonio Sierra Menchaca, en contra de Marco Antonio Garuló y Soc., se dictó un auto con fecha 3 de julio del año 2002, que a la letra dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los co-demandados en el presente asunto al no contestar la demanda instaurada en su contra en el tiempo otorgado para tal efecto a cada uno de ellos, por lo que se les tiene por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- En consecuencia, se declaran presuntivamente confesos a los mismos de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del auto de fecha 15 quince de diciembre del 2000, por lo que en lo sucesivo, notifíqueseles a los demandados por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que en lo posterior se ordené otra cosa.

IV.- Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., octubre 07 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente 668/2002, promovido por Saúl, Lucía Silvia, Víctor, Marco Antonio, Héctor, Alicia, Antonia, Patricia, Sofía y José Luis todos de apellidos Hernández Juárez, se dictó un auto de fecha 17 de marzo del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales de cuarto grado y toda vez de que el C. Luis Manuel Hernández Juárez ya murió, por lo que en consecuencia se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y de los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarlo dentro de los 40 cuarenta días, los edictos se insertarán, además dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 18 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Adela Rodríguez Vera con el carácter de Representante Legítimo de la señora María de los Angeles Islas Rodríguez, en contra de Jorge Mauricio García Riveros, expediente número 556/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, se ordena publicar el presente proveído:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Adela Rodríguez Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 134, 135, 145, 147, 174, 184, 185, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En consecuencia díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

II.- Se admiten a la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de ofrecimiento, no haciéndose pronunciamiento alguno con respecto a la parte demandada en virtud de que no ofreció pruebas en el presente Juicio.

III.- Para el desahogo y la recepción de las pruebas admitidas, se elige la forma oral, señalándose las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso.

IV.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de Jorge Mauricio García Riveros, cítesele a éste en su domicilio en forma personal para que el día y hora antes señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este H. Juzgado; para absolver posiciones, previa su calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas posiciones que se califiquen de legales.

V.- Se previene a la parte actora para que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a sus testigos ofrecidos para que rindan su testimonio, bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

VI.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas a la parte actora.

VII.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas.

Publíquese los edictos por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

2 -

Tulancingo, Hgo., octubre 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO. LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003